BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3660 | **Buenos Aires, Lunes 8 de Enero de 1906** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Reorganizando el personal del Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Enero 5 de 1906.

Vista la nota que antecede, en que el señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene propone la reorganización del personal de dicha repartición, de conformidad con lo dispuesto por decreto de fecha 21 de Diciembre de 1904, y lo que establece la ley de presupuesto para el corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reorganízase el personal del Departamento Nacional de Higiene para el ejercicio corriente, en la siguiente forma:

PRESIDENCIA (ÍTEM 1)

1 Presidente, doctor Carlos G. Malbrán; $ 1200—2 Inspector General, doctor Pedro Lacavera; $ 600 -3 Secretario, doctor Ezequiel Castilla; $ 550—4 Oficial de Secretaría, don Martín R. González; $ 200—5 Un Guarda Sanitario, don Angel Sueldo; $ 170—6 Un escribiente, don Alberto F. Aberasturi; $ 70.

SECCIÓN 1a (ÍTEM 2)

Profilaxia y Sanidad Interna

1 Jefe, doctor Nicolás Lozano; $ 500—2 Oficial 1o, don Juan M. Mangudo; $ 200—3 Oficial, don Julio Navarro; $ 125—4 Un médico Inspector Estadígrafo y Contralor de Vacuna, doctor Fernando Alvarez; $ 500—5 Un médico Inspector, doctor Carlos D. Benítez; $ 500—íd, íd, doctor Benjamín González; $ 500—6 Practicante, don Enrique Guerrero; $ 120—íd, don Raúl Colombres; $ 120—íd, don Raúl Cibils; $ 120—íd, don Antonio Barbieri: $ 120—íd, don Alberto Iglesia; $ 120—íd, don Alberto R. Irigoyen; $ 120—7 Auxiliar Compilador, don Octavio Galíndez; $ 100 - 8 Médico de Sanidad Interno, doctor Samuel Alvarez; $ 300—Médico de Sanidad Interna, doctor Luis Agote; $ 300—íd, íd, doctor Augusto Bunge; $ 300—íd, íd, doctor Lautaro Durañona; $ 300—íd, íd, doctor Pedro Castro Escalada; $ 300—9 Guarda Sanitario, Arturo P. González; $ 170—íd, íd, Guillermo Martín; $ 170—íd, íd, José A. Chas; $ 170—íd, íd, Atilio Celasco; $ 170—íd, íd, Juan M. Castro; $ 170.

SECCIÓN 2a (ÍTEM 3)

Profilaxia y Sanidad Marítima y Fluvial

1 Jefe, doctor Wenceslao E. Acevedo; $ 500—2 Oficial, Enrique Basail; $ 125 - 3 Auxiliar, Domingo Achaval; $ 100—íd, Ramón Mota; $ 100.

Inspección Higiénica y desinfección del Puerto de la Capital.

4 Médico Director, doctor Miguel Araná Zelis; $ 500—5 íd, doctor Florindo Flesca; $ 350—íd, doctor José L. Parera; $ 350—íd, doctor Ignacio Crespo; $ 350—6 Guarda Sanitario, Carlos Literas; $ 170—íd, íd, Alberto Roldán; $ 170—íd, íd, Francisco Espíndola; $ 170—íd, íd, Manuel Pampillón; $ 170—íd, íd, José Alioto; $ 170—íd, íd, Antonio G. Funes; $ 170—7 Encargado de la Estación de Desinfección, Dalmiro Oliveros; $ 200—8 Maquinista para las Estufas, Alfredo Crescini; $ 100—9 Capataz de Desinfección, Longino Ibañes; $ 30—9 Capataz de Desinfección, Regis Martínez; $ 80—íd., íd., José M. Moreno; $ 80—íd., íd. Juan Alvarez; $ 80—10 Desinfectador, Manuel Ovejero; $ 70—íd., íd., Julio Andrade; $ 70—íd., íd. Pedro Castro; $ 70—íd., íd., Domingo Aguirre; $ 70—íd.. íd., Domingo Pagano; $ 70—íd., íd., Santiago Medina; $ 70—íd., íd., Rafael Girau; $ 70—íd., íd., Eusebio Bejarano; $ 70—11 Peón, Rafael Bues; $ 50—íd-, íd., Pablo Biendicho; $ 50.

Lancha de desinfección del puerto

13 Maquinista, Juan Luraghi; $ 100—14 Capataz de Desinfección, Matías Laborda; $ 80—Foguista, Pedro Más; $ 80—15 Desinfectador, Juan Joriette; $ 70—íd, íd., Eusebio Sáez; $ 70—16 Marinero, Gregorio Sanz; $ 60—19 íd., íd., Francisco Pagani; $ 60.

Hospital flotante «R. del Viso»

20 Médico Inspector y Director, doctor Francisco Otero; $ 500—21 íd., Interno, José M. Lascano; $ 400 - 22 Farmacéutico, Luis Garzía; $ 100—23 Patrón, Ricardo Gómez; $ 100—24 Contramaestre, Antonio Rodríguez; $ 60—25 Enfermero, Antonio Tedeschi; $ 50—íd., íd., Manuel I. Otero; $ 50—Cocinero, Pedro Linares; $ 50—26 Marinero, Antonio Maldonado; $ 40—íd., íd., José Jerez; $ 40—íd., íd., Eduardo Patiño; $ 40—íd., íd., José Alonso; $ 40.

Servicio de desinfección de Rada y personal de la lancha.

27 Guarda Sanitario, Roberto B. Larger; $ 170—28 Capataz de desinfección, Otto Bull; $ 60—íd., íd., Juan R. Larger; $ 60—29 Foguista para las estufas, Manuel Bouzas; $ 60—30 Desinfectador, Natalio Mota; $ 50—íd., íd., Luis Baldieriote; $ 50—íd., íd., Manuel Domínguez; $ 50—íd., íd., Antonio Martínez; $ 50—33 Foguista, Francisco Donatti; $ 60—íd., íd., Angel Daglio; $ 60—34 Marinero, Antonio Galucci; $ 40—íd., íd., Polidio Debenedetti; $ 40.

Servicio de Sanidad del Puerto

35 Médico de Sanidad, doctor Juan C. Demaría; $ 400—íd., íd., doctor Tomás P. Cabral; $ 400—íd., íd., doctor Nicéforo Castellano; $ 400—36 Guarda Sanitario, Pablo G. Ferla; $ 170—íd., íd., Salvador Alioto; $ 170.

Lancha á vapor para la Sanidad

37 Patrón, Carlos Nosiglia; $ 100—38 Maquinista, José Pelavi; $ 100 - 40 Marinero, José López Casal; $ 60.

Servicio de Sanidad de Rada

41 Médico de Sanidad, doctor Francisco de la Vega; $ 400—íd., íd., doctor Felipe Justo, $ 400—íd., íd., doctor Avelino R. Alurralde; $ 400—42 Guarda Sanitario, Alfredo Fragueiro Frías; $ 170 íd., íd., Juan Buschiazzo; $ 170.

Vapor de Sanidad «Jenner»

43 Patrón, José Sabater; $ 120—44 Maquinista de 1ª, Pedro Schiaffino; $ 100—45 íd., 2ª, Celestino Pandiani; $ 80—46 Cabo Foguista, Gregorio García; $ 80—47 Foguista, Eugenio Ibáñez; $ 40—Contramaestre, Francisco Casariego; $ 40—Cocinero, Luis Brocato; $ 40—48 Mozo de Cámara, José Sánchez; $ 40—Marinero, Vicente Sanz; $ 40—íd., Francisco Descalzi; $ 40—íd., Manuel Agra; $ 40—íd.. íd., Mateo Garrido; $ 40—íd., Ermellino Zini; $ 40.

SANIDAD Y PROFILAXIA DEL LITORAL

Puerto del Rosario

49 Médico de Sanidad, doctor Carlos J. Omnés; $ 250—íd., íd., doctor Raymundo Archambault; $ 250—50 Guarda Sanitario Encargado de desinfección, Guillermo Mac-Leish; $ 170—53 Capataz de Desinfección, Luis Chinelli; $ 80—Foguista, Ricardo Moy; $ 80—54 Desinfectador, José Pérez; $ 70 íd., íd., Nicolás Sáez; $ 70—55 Marinero, Joaquín Lazaro; $ 60—íd., íd., José Caravaglia; $ 60.

Puertos de San Nicolás, Santa Fe, Bahía Blanca y La Plata

56 Médico de Sanidad, doctor Fracisco Robles; $ 250—íd., íd., doctor José E. Gollan; $ 250—íd., íd., doctor Leonidas Lucero; $ 250—íd.. íd., doctor Vicente Gallastegui; $ 250.

SECCIÓN 3ª (ÍTEM 4)

Higiene Escolar

1 Jefe, doctor Antonio J. Vidal; $ 500—2 Médico Escolar, doctor Germán Anschutz; $ 300—íd., íd., doctor Carlos Ruiz Huidobro; $ 300—2 Médico Escolar, doctor Nicanor Magnanini; $ 300—íd., íd., doctor Juan G. Allende; $ 300—íd., íd., doctor Edmundo Smith; $ 300—íd., íd., doctor José A. Gorostiaga; $ 300—íd., íd., doctor Angel F. Ortiz; $ 300—íd., íd., doctor José M. Armendaris; $ 300—3 Oficial, Antonio Restagnio; $ 125—íd., Carlos Oliveros; $ 125—4 Guarda Sanitario, Gaspar Scanavino; $ 170—5 Escribiente, Rafael Tanco; $ 70—íd., Nicolás Lettieri; $ 70—íd., Emilio Narvaes; $ 70—íd., Rafael Quiroga; $ 70.

SECCIÓN 4ª (ÍTEM 5)

Laboratorios

1 Jefe, doctor Juan C. Delfino; $ 500—2 Médico bacteriólogo, doctor Mario Acevedo; $ 300—íd., íd., Manuel Carbonel; $ 300;—íd., íd., Eleodoro Giménez; $ 300 íd., íd., Leopoldo Uriarte; $ 300—3 Veterinario, Domiciano Ortiz; $ 200—4 Ayudante, Domiciano Fernández; $ 100—íd., Carlos M. Querencio; $ 100—5 Mayordomo, Pedro J. Alcorta; $ 60—6 Asistente de laboratorio (vidriero) Alcipre Legeay; $ 60—íd., íd., (fotógrafo) Ernesto Levi; $ 60—íd., íd. (preparador) Remigio Fernández; $ 60—íd., íd., íd., Juan A. Van Soest; $ 60—7 Peón, Domingo Sabarese; $ 50—íd., Miguel Molphy; $ 50.

Laboratorio Químico

8 Jefe del Laboratorio, doctor Jorge Magnin; $ 350—Químico, Enrique Foster; $ 200—10 Ayudante de 1ª, Ramón F. Castilla, $ 150—11 íd. 2ª, Francisco de la Torre; $ 100—id id id, Antonio Mendoza; $ 100—id id id, Remigio Ortiz; $ 100—id id id, Emilio Candiani; $ 100—12 id 3ª, Ernesto Hansen; $ 60—id id id, Manuel A, Burgos; 60—13 Ordenanza, Armando Fernández; $ 50—id Peón Fidel Bonino; $ 50.

Conservatorio de Vacuna

14 Médico Jefe, doctor Alfredo Larguía; 400—15 Veterinario, doctor Antonio Bozzola; $ 200—16 Practicante, Luis Fuentes; $ 100—id id id, Pedro Martínez; $ 100—id id id, Rogelio D'Ovidio; $ 100—id id, Rodolfo Díaz Arana; 100—17 Preparador, José Viñas Urquiza; $ 100—id id, Ernesto D'Estouvelles; $ 100—id, Carlos Kock; id, Oscar Windmayer; $ 100—id, Rómulo Luqui; $ 100—id, Eduardo Luzuriaga; $ 100—18 Ayudante de Veterinario, Félix Terzano: $ 100—19 Peón, Ramón del Cueto; $ 50—id, Bartolomeo Tarzano; $ 50—id, Luis Spertino; $ 50—id, Pablo Galli; $ 50.

SECCIÓN 5ª (ÍTEM 6)

Ejercicios Profesionales

1 Jefe, doctor Jacobo García; $ 500—2 Médico Inspector de Ejercicios Profesionales, doctor Eugenio Ramírez; $ 400—3 Guarda Sanitario, Pedro Guillamondegui; $ 170—4 Auxiliar, Ricardo Dondall; $ 100—5 Inspector de Farmacias, Ricardo Lema Maciel; $ 350—6 Subinspector Técnico, Nicolás Popolizio; $ 200—id id id, Amadeo Vanzi; $ 200—id id id, Federico West; $ 200—id id id, Virgilio de Angelis; $ 200—id id id, Alois Fliess; $ 200—id id id, Miguel Molinero; $ 200—7 Oficial de la Inspección de Farmacias, Francisco L. Marsan; $ 200—8 Inspector de la Sacarina, Francisco Jáuregui; $ 200—9 Encargado de manifiestos de Aduana, Marcelino Loizaga; $ 60.

SECCIÓN 6ª (ÍTEM 7)

Administrativa.—Oficina central

2 Oficial Mayor, Anacarsis Bardi; $ 300—3 id 1º, Silvestre Peña, $ 150—4 Auxiliar, Severo Rodríguez; $ 100—5 Escribiente, Luis A. Guerello $ 78—id., Valentín F. Bandin $ 70—

Contabilidad

6 Contador Habilitado, Ricardo C. Gambín; $ 400—7 Oficial 1º, Juan Baldocco; $ 150—8 Auxiliar, Clemente A. Báez; $ 100.

Oficina de Compras y Presupuestos

9 Encargado, Aníbal I. Cabral; $ 200—10 Auxiliar, Jorge del Pino; $ 100—11 Peón, Angel Rodini; $ 25.

Taller, depósito de útiles y material sanitario

12 Encargado, Pedro J. Oliveros; $ 200—13 Carpintero, Manuel Espina; $ 60—14 Peón María Echegoyen; $ 30—id., Clotilde Zabaleta; $ 30—15 Mecánico, Primo Sáez $ 30.

Mesa de Entradas y Salidas

16 Encargado, Fidel M. Castro; $ 200—17 Auxiliar, Enrique Iglesias; $ 100—18 Escribiente, Carlos Villegas; $ 50—

Biblioteca

19 Bibliotecario, Victorino Pedroza; $ 125—20 Ayudante, Luis F. Barrionuevo; $ 60—21 Traductor, Otto Steinbart; $ 125.

Servicio de la Casa

22 Mayordomo, Gregorio Castillo; $ 80—23 Ordenanza, José Radrizzani; $ 50—Id., Emilio, Caravaglia; $ 50—id., Cándido Aristimuño; $ 50—24 Correo, Carlos Manuelli; $ 30—id., Filemón Ruiz; $ 30.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Confirmando en sus puestos á varios empleados

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Por cambio de denominación en el presupuesto para el corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en sus puestos á los siguientes empleados:

Anexo B, Inciso 2, Item 1, Partida 18, Sección 1ª—Contabilidad y mesa de entradas y salidas—Subdirector Tenedor de Libros á don A. Tomás Gerez.

Anexo B, Inciso 2, Item 1, Partida 19, Sección 1ª—Contabilidad y mesa de entradas y salidas—Encargado de la mesa de entradas y salidas, á don José J. Amenábar.

Anexo B, Inciso 2, Item 1, Partida 25, Sección 2ª—Censo y territorios nacionales—Auxiliar á cargo de la conservación del censo general, archivo y biblioteca, á don Máximo Reyna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Autorizando al Departamento Nacional de Higiene para invertir una suma.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Vista la presente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para invertir la suma de ciento treinta pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 130,60 m/n) en la renovación de la pintura del Hospital Flotante, «Dr. R. del Viso» y otras refacciones, imputándose el gasto al inciso 4º, ítem 21 del presupuesto de 1905.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando la invitación para el XV Congreso Internacional de Medicina de Lisboa.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Atenta la invitación del gobierno de Portugal transmitida por su Legación aquí acreditada, para que el gobierno argentino se haga representar en el XV Congreso Internacional de Medicina que se reunirá en Lisboa el mes de Septiembre de 1906; y considerando conveniente la concurrencia de la República á dicho certamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la invitación del gobierno de Portugal transmitida por su Legación aquí acreditada, para concurrir al XV Congreso Internacional de Medicina.

Art. 2º Póngase el presente decreto en conocimiento de la Legación de Portugal, expresándole los agradecimientos del gobierno argentino por tan cortés invitación.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Nombrando delegados argentinos al XV Congreso Internacional de Medicina de Lisboa.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Habiendo aceptado la invitación del gobierno de Portugal, para que la República Argentina se haga representar en el XV Congreso Internacional de Medicina, que se reunirá en Lisboa en el mes de Septiembre de 1906,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase delegado del gobierno argentino al XV Congreso Internacional de Medicina, al Doctor Antonio Gandolfo.

Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

III

Estableciendo la distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en Catamarca.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905

Visto lo manifestado precedentemente por la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional de la Provincia de Catamarca; y de acuerdo con el artículo 7º del decreto 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Catamarca, durante el primer semestre del año próximo de mil novecientos seis, se hará en la forma siguiente:

Al Hospital San Juan Bautista, el cuarenta y ocho por ciento........... 48 %
Al Asilo Buen Pastor, el ocho por ciento.................................. 8 »
Al Colegio del Carmen, el 2 por ciento. 2 »
Al Asilo de Pobres de San Vicente de Paúl, el cinco por ciento........... 5 »
Al Hospital y Sociedad Vicentina de Andalgalá, el veintitrés por ciento. 23 »
A la Sociedad de Beneficencia de Belén, el cuatro por ciento........... 4 »
A la Sociedad de Beneficencia de Santa María, el cuatro por ciento........ 4 »
A la Sociedad de Caballeros de San Vicente de Paúl, el dos por ciento. 2 »
Al Colegio de Nuestra Señora del Huerto, el dos por ciento.......... 2 »
A la Conferencia Vicentina de San Francisco, el dos por ciento .... 2 »

Art. 2º La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma prescripta por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

IV

Estableciendo la distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en Corrientes.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Comisión Distribuidora de las beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional de la Provincia de Corrientes; y de conformidad con el artículo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la Provincia de Corrientes, durante el primer semestre del año próximo, se hará en la forma siguiente:

Al Hospital de Hombres «San Juan de Dios», el diez y nueve por ciento 19 %
Al Hospital y Casa Correccional de Mujeres «Juana F. Cabral», el diez y nueve por ciento.................. 19 »
Al «Asilo de Leprosos», el cuatro por ciento................................. 4 »
Al «Asilo del Perpetuo Socorro», el cuatro por ciento.................... 4 »
Al Asilo de Mendigos, el doce por ciento................................. 12 »
Al Asilo de Huérfanos, el diez y seis por ciento.... .... 16 »
A los Hospitales «San Juan de Dios» de Goya; «El Salvador» de Bella Vista; «Las Mercedes» de Mercedes; y «Caridad» de Curuzú-Cuatiá, c/u el cuatro por ciento................ 16 »
A los Hospitales «Caridad» de Esquina; «San Juan Buatista» de Santo Tomé y «Caridad» de Monte Caseros, c/u el dos por ciento.......... 6 »
Al Hospital de «San José de Paso de los Libres» y Asilo de «Caridad» de Caá-Catí, c/u el uno y medio por ciento .... 3 »
Al Hospital «Melchor Canceló», de Alvear, el uno por ciento........... 1 »

Art. 2º La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma prescripta por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

V

Estableciendo la distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en La Rioja.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de La Rioja, y de conformidad con el artículo 7º. del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la Provincia de La Rioja, durante el primer semestre del año próximo, se hará en la forma siguiente:

A la Sociedad de Beneficencia de Señoras «Asilo del Carmen de Mujeres y Hombres», el veintitrés por ciento................................. 23 %
A la Conferencia de señoras de «San Vicente de Paúl» de la Capital, el veintiséis por ciento................. 26 %
A la Conferencia de señoras, de San Vicente de Paúl» de Chilecito, el veinte por ciento..................... 20 %
A la «Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paúl» capital, el veinte por ciento...................... 20 %

Art. 2º La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

VI

Estableciendo la distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en Jujuy.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto lo manifestado por la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional de la Provincia de Jujuy, y de acuerdo con el artículo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº. 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la Provincia de Jujuy durante el primer semestre del año próximo de mil novecientos seis, se hará en la forma siguiente:

A la Sociedad de Beneficencia para el sostenimiento del Hospital San Roque, el sesenta y uno por ciento. 61 %
Al Asilo del Buen Pastor, el cinco por ciento...................................... 5 »
A la Sociedad de Beneficencia de El Carmen, el cinco por ciento........ 5 »
Al Pan de los Pobres para la construcción del Asilo el cinco por ciento.................................... 5 »
A la Comisión de Beneficencia de Ledesma, el siete por ciento.......... 7 »
Al Hospital de San Pedro, el ocho por ciento....................................... 8 »
Al Colegio de Dolores, el nueve por ciento...................................... 9 »

Art. 2º La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma prescripta por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

VII

Estableciendo la distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en Mendoza.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto lo manifestado precedentemente por la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Mendoza, y de acuerdo con el art. 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la Provincia de Mendoza, durante el primer semestre del año próximo de mil novecientos seis, se hará en la forma siguiente:

Al Hospital San Antonio, el cuarenta y cuatro por ciento............. 44 %
Al Hospital Belgrano, el nueve por ciento....................................... 9 »
Al Asilo de Mendigos, el diez y ocho por ciento............................ 18 »
Al Asilo de Huérfanos el diez y ocho por ciento.............................. 18 »
A la Escuela Práctica de Mujeres, el cinco por ciento....................... 5 »
Al Conservatorio Franciscano, el tres por ciento.............................. 3 »
Al Asilo Buen Pastor, el tres por ciento....................................... 3 »

Art. 2º La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma prescripta por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

VIII

Estableciendo la distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en Tucumán.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto lo manifestado por la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Tucumán, y de acuerdo con el artículo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley número 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la Provincia de Tucumán durante el primer semestre del año próximo de mil novecientos seis, se hará en la forma siguiente:

Para los hospitales municipales, el cuarenta por ciento................. 40 %
A la Sociedad de Beneficencia, el veintitrés por ciento.................. 23 »
A la Sociedad de Beneficencia de Monteros, el ocho por ciento...... 8 »
A la Sociedad Damas de Misericordia de Medinas, el cuatro por ciento. 4 »
A los Hermanos Terciarios Dominicos, el cinco por ciento............ 5 »
A las Hermanas Terciarias Josefinas, el cinco por ciento.................. 5 »
A los Hermanos Terciarios Franciscanos, el tres por ciento............ 3 »
Al Asilo y Escuela de la Sagrada Familia, el tres por ciento............ 3 »
Al Asilo del Buen Pastor, el tres por ciento.................................. 3 »
A la Sociedad Conferencia de San Vicente de Paúl, el dos por ciento 2 »
Al Asilo Maternal, el dos por ciento 2 »
A la Casa Escuela de los Pobres, el dos por ciento.................... 2 »

Art. 2º La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma prescripta por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

IX

Estableciendo la distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en Salta.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Visto lo manifestado precedentemente por la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficincia Nacional de la Provincia de Salta, y de acuerdo con el artículo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la Provincia de Salta, durante el primer semestre del año próximo se hará en la forma siguiente:

A la Sociedad de Beneficencia para el Hospital del Señor del Milagro, el setenta por ciento.... 70 %
A la Sociedad de Beneficencia para el Asilo y Cárcel Correccional de Mujeres «Buen Pastor», el diez por ciento.... 10 »
A la Madre Superiora del Asilo y Colegio de Huérfanos y Pobres «Los Sacramentarios», el quince por ciento.... 15 »
Al Director del Asilo y Escuela de Oficios para Huérfanos y Pobres el cuatro por ciento.... 4 »
A la Superiora del Colegio «El Huerto» para las niñas huérfanas pobres que sostiene y educa, el uno por ciento.... 1 »

Art. 2º La Comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

X

Estableciendo la distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en Córdoba.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional en la provincia de Córdoba y de acuerdo con el artículo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la Provincia de Córdoba, durante el primer semestre del año próximo de mil novecientos seis, se hará en la forma siguiente:

Hospital San Roque, el diez y ocho por ciento.... 18 %
Asilo de Niños Desvalidos, el nueve por ciento.... 9 »
Asilo de Mendigos, el seis por ciento. 6 »
Colegio y Asilo de Huérfanas, el dos por ciento.... 2 »
Asilo San José, el cuatro por ciento. 4 »
Asilo Maternal, el cuatro por ciento. 4 »
Asilo del Buen Pastor, el tres por ciento.... 3 »
Educación Práctica, el tres por ciento. 3 »
Casa de Expósitos, Damas de la Providencia, el seis por ciento.... 6 »
Hospital de Río 4º, el cuatro por ciento.... 4 »
Hospital de Niños, el ocho ciento... 8 »
Colegio del Carmen de Río 4º, el uno por ciento.... 1 »
Conferencia San Vicente de Paúl Señores, el uno por ciento.... 1 %
Conferencia San Vicente de Paúl Señoras, el uno por ciento.... 1 »
Terceras Franciscanas San Vicente, el uno por ciento.... 1 »
Amparo de María, Asilo de Huérfanos, el tres por ciento.... 3 »
Concepcionistas, el uno por ciento.. 1 »
Huérfanas de Río 4º, el uno por ciento.... 1 »
Hospital de Villa Dolores—Departamento San Javier, el tres por ciento.... 3 »
Adoratrices, el uno por ciento.... 1 »
Terceras Franciscanas de Villa Nueva, el uno por ciento.... 1 »
Colegio del Tránsito, el uno por ciento.... 1 »
Asilo de la Virgen del Milagro, el dos por ciento.... 2 »
Taller de las Terceras Franciscanas, Sagrada Familia, el uno por ciento 1 »
Asilo Maternal del Norte, el 3 por ciento.... 3 »
Asilo Maternal del Sud, San Luis Gonzaga, el dos por ciento.... 2 »
Asilo de Dementes, el cuatro por ciento.... 4 »
Sociedad Beneficencia Villa Dolores, Departamento San Javier, el dos por ciento.... 2 »
Buen Pastor de Río 4º, el uno por ciento.... 1 »
Asilo de Nuestra Señora de Nieva, el uno por ciento.... 1 »
Asociación de la Inmaculada, el uno por ciento.... 1 »
Damas de Misericordia, el medio por ciento.... 1/2 »
Conferencia de San Vicente de Paúl de San Ignacio de Loyola, el medio por ciento.... 1/2 »

Art. 2º La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

XI

Estableciendo la distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en Santiago del Estero.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional de la Provincia de Santiago del Estero, y de acuerdo con el art. 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la Provincia de Santiago del Estero, durante el primer semestre del año próximo, se hará como se expresa á continuación:

A la Sociedad de Beneficencia, á los fines de su institución, el tres por ciento.... 3 %
A la misma sociedad para el sostenimiento del Hospital Mixto, el cincuenta y uno por ciento.... 51 »
Al Asilo de Huérfanos para el sostenimiento del mismo, el treinta y dos por ciento.... 32 »
A las Terciarias Domínicas para construcción del asilo, el tres por ciento. 3 »
Al Convento de la Merced para el sostenimiento de la escuela de niños pobres, el dos por ciento.... 2 »
Al Colegio de Belén, á los efectos de costear la instrucción de los alumnos pobres que asisten, el uno por ciento.... 1 »
A la Sociedad Vicentina de Caballeros para el suministro de alimentos á los necesitados, el uno por ciento.... 1 %
A la Sociedad Vicentina de Señoras con el mismo fin que la anterior, respecto á los pobres, el dos y medio por ciento.... 2 1/2 »
A la Sociedad Pía Unión Hijas de María, para el sostenimiento de su escuela, el dos por ciento.... 2 »
A la Asociación Católica de Misericordia, á los fines de su institución, el dos y medio por ciento.... 2 1/2 »

Art. 2º La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma prescripta por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

XII

Aprobando el presupuesto de gastos por la Colonia Nacional de Alienados.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto el precedente proyecto de presupuesto de gastos, formulado por el Director de la Colonia Nacional de Alienados, para regir en dicho establecimiento en el año entrante; y en mérito de los fundamentos en que apoya los aumentos propuestos con relación á los gastos del año próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de gastos para la Colonia Nacional de Alienados, contenido á fs. 2 y 3 del presente expediente, el que regirá en dicho establecimiento durante el corriente año, y cuyo monto asciende á veintiún mil setecientos veinte pesos moneda nacional ($ 21.720 m/n).

Art. 2º La Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, deducirá la expresada suma del producido general de los beneficios, y la entregará mensualmente al Director del establecimiento ó al empleado que él designe.

Art. 3º El Director del establecimiento rendirá mensualmente cuenta de la inversión de las sumas que reciba, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contabilidad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando un plano para la construcción de un molino.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Casimiro de Bruyer y Ernesto Stricker, Administrador General y Director, respectivamente, de la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, pidiendo la aprobación del plano adjunto para la construcción del molino, que dentro de dos años de firmada la estritura de compra de los lotes de terreno en el puerto de la Capital, adquiridos en remate público, debe comenzar á funcionar; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que no existe inconveniente en que se acceda á lo pedido, dado que la construcción á efectuarse es idéntica á la del Molino del Río de La Plata, cuyos resultados han sido satisfactorios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase el plano adjunto para la construcción del molino de la sociedad recurrente, debiendo en un todo sujetarse á las instrucciones que suministrará la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital La Plata, donde pasará el presente.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Aprobando una propuesta para el corte de pastos y yuyos.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto que á la licitación que para el corte de pastos y yuyos del puerto de la capital han concurrido los señores:

Juan Casinati	ofreciendo	$ 180	m/n
César Tulio	»	» 150	»
José Lardito	»	» 110	»
Sebastián Moltedo	»	» 85	»
Giovanello Salerico	»	» 151	»
Jacinto Vidal	»	» 180	»

Habiendo sido rechazada la propuesta presentada por don Antonio Sarri, debido á que no se encontraba firmada, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado se comprueba que conjuntamente con la propuesta, fué presentado al acto de la licitación un proyecto de contrato firmado por el interesado, y certificado de depósito por el valor total de su propuesta, ó sea $ 182 m/n.

Que la omisión sufrida no debe, según la Contaduría General y Procurador del Tesoro, invalidar la propuesta de Sarri,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la licitación llevada á cabo el día 30 de Noviembre ppdo., en la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y acéptase la propuesta de don Antonio Sarri, por la cual se compromete á cortar el pasto y yuyos del puerto de esta Capital, abonando al Tesoro Público la suma de ciento ochenta y dos pesos moneda nacional de curso legal ($ 182 m/n), mensual, pago que deberá hacerse en la Tesorería de la Aduana de la Capital y La Plata, anticipadamente.

La presente concesión queda sujeta en un todo á las bases establecidas en el pliego de condiciones respectivo, y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo juzgue oportuno, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Instalación de un brete

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Resultando de lo informado precedentemente por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, que no existe inconveniente en que se autorice la construcción del brete de que se trata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al señor Faustino Zapata, el permiso pedido para establecer en jurisdicción de la Aduana del Paraná, un brete destinado al embarque de animales en pie, bajo la base de que la instalación de la referencia se hará á trescientos metros del muelle de Bajada Grande y que ella no obstaculizará el libre tránsito, ni impedirá ejercer la vigilancia fiscal.

La presente concesión queda sujeta al pago de la patente respectiva y demás impuestos que le fueren relativos, pudiendo dejarse sin efecto cuando el Poder Ejecutivo así lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que, como lo solicita el señor Antonio Gerli, se le permita transferir á los señores Cayetano Gerli y Cía., veintiún mil ciento cuarenta y un kilos algodón hilado para ser entregado al telar,

SE RESUELVE:

Concédese la operación solicitada, debiendo previamente la Aduana de la Capital, exigir la conformidad de las partes á los efectos del cargo y descargo del caso.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Denegando una reconsideración

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto que el señor Plácido Meo se presenta pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio, de fecha 31 de Octubre ppdo., que manda estarse á lo proveído por la Aduana de la Capital, respecto de una multa impuesta por la falta de 4 bultos en la descarga del vapor «Manchester Exchange,» atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que en la presentación de que se trata, no se aducen razones que hagan variar las que se tuvieron en cuenta al dictar la de 31 de Octubre citada, la pena impuesta es la que corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el art. 95 de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración solicitada y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

El Administrador de la Aduana de Empedrado, ajustando su procedimiento á las prescripciones del art. 985 de las Ordenanzas, falló declarando caídas en comiso (2) dos bolsas de azúcar, que sin que constaran manifestadas ni se justificara su procedencia con documento alguno aduanero, fueron desembarcadas en aquel puerto por el vapor nacional «Saturno».

Los agentes del referido vapor se presentan en apelación, y fundándose en que el Vista de aquella Aduana al aforar la mercadería deja constancia de que ella es del país, pretenden que V. E. revoque el fallo dictado.

En el caso ocurrente se trata de mercaderías con similar extranjero, cuyo verdadero origen sólo puede comprobarse por documentos legales que justifiquen aquél, y no existiendo éstos corresponde considerarlas por su especie como de procedencia extranjera y por consiguiente sujetas á las penalidades que para ellas establecen las Ordenanzas de Aduana en los casos de infracción.

Por estas consideraciones, esta Inspección opina que V. E. debe confirmar el fallo recurrido.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

Tratándose de un artículo que tiene similar extranjero, creo, como la Inspección de Aduanas, que ha sido bien dictado el fallo recurrido, y que V. E. debe confirmarlo.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Vistas las presentes actuaciones traídas á conocimiento de este Ministerio, con motivo de la apelación interpuesta por los agentes del vapor «Saturno», del fallo de la Aduana de Empedrado, que condena con la pena de comiso dos bolsas de azúcar, que sin constar manifestadas ni justificarse su procedencia con documento alguno aduanero fueron desembarcadas en dicho puerto, atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que el caso de infracción penado, y que motiva la apelación, se encuentra perfectamente comprobado y por lo tanto sujeto á las penalidades que establecen las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

El art. 202 de las Ordenanzas de Aduana y el decreto del P. E. de fecha 30 de Abril de 1903, determinan con claridad lo que debe de considerarse como encomienda.

Las mercaderías que no siéndolo se embarcan en aquel concepto, quedan sujetas á las prescripciones del art. 723.

Resultando de las constancias de este expediente que los recurrentes embarcaron en el vapor «Eolo», con destino á Gualeguaychú, un bulto cuyo contenido representa un valor de ($ 50 o/s) cincuenta pesos oro sellado y que por lo tanto debió documentarse con permiso ó guía de removido (art. 721); al no hacerlo así aquellas quedan por ese hecho sujetas á derechos de importación en el puerto de su desembarco.

En consecuencia el procedimiento de la Aduana de Gualeguaychú se ajusta en este caso á lo preceptuado por la ley, por lo que esta Inspección opina que V. E. debe desestimar la apelación, manteniendo en todo vigor la resolución recurrida.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.—*Luis García.*

—

Excmo. señor:

El art. 723 de las Ordenanzas de Aduanas establece expresamente que serán consideradas como mercaderías de tránsito sujetas al pago de derechos, las que se hayan cargado con permiso como equipaje, encomienda ó muestra no siéndolo.

Ante esta disposición terminante, pienso que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado por los interesados.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Creta y Silio, pidiendo se deje sin efecto la resolución de la Aduana de Gualeguaychú que obliga al pago de derechos por mercaderías que no han sido manifestadas como encomiendas; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado que se trata de mercaderías generales destinadas á la venta y no de encomiendas definidas por el art. 202 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, procede aprobar el fallo recurrido dictado de acuerdo con

lo dispuesto en el art. 723 del citado código,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á lo Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Confirmando un fallo

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. José A. Terry.

Elevo á la consideración de V. E. estos antecedentes, en los cuales los señores Etchart y Rosende Mitre, apelan de una resolución de la Aduana de la Capital, aplicándoles un recargo de dobles derechos por el error de exceso denunciado por los mismos en una copia de factura á depósito.

Los recurrentes presentaron la copia de depósito nº 10.751 con la cláusula de ignorar contenido, haciendo uso de la facultad que les acuerda el art. 180 de las Ordenanzas, para no incurrir en error al clasificar sus mercaderías y salvar la multa del art. 279. Para establecer pues, el detalle exigido por el 228, inciso 4º, han debido esperar que los sesenta y seis (66) cajones fueran descargados, para tomar su contenido exacto y establecerlo en los documentos, conforme con lo que disponen los artículos 109 y 110, dentro del plazo acordado por el art. 39 de la ley de Aduana (ocho días subsiguientes á la entrada en depósiao, según disposición de ese Ministerio, de Febrero 6 del corriente año).

Así, pues, si renunciando esas franquicias detallaron sus artículos por las constancias que obraban en su poder, deben atenerse á las consecuencias, y no es dado admitir razones de error alegadas, toda vez que la ley (art. 980) no las reconoce, y desde que para evitarlos se han acordado las facilidades enunciadas.

Por estas consideraciones, la Inspección entiende que debe mantenerse la resolución recurrida.

Saludo á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

Exmo. señor:

Mi opinión concuerda con la expresada en los precedentes informes, que reproduzco como dictamen.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto que la Inspección General de Aduanas y Resguardos, eleva á la consideración del Ministerio de Hacienda la solicitud de los señores Etchart y Rosende Mitre, que pide se deje sin efecto la resolución de la Aduana de la Capital, que dispone aplicar un recargo de dobles derechos sobre la diferencia entre lo manifestado y contenido real de los cajones declarados en copia de depósito nº 10751; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 980 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, aplicables al caso, establece con claridad y precisión, que «siempre que los interesados adviertan el error que han cometido en la copia de factura para depósito, se les conmutará la pena de comiso por la de dobles derechos».

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Denegando una renovación de letras

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Nacional de Aceites, pidiendo se le permita renovar á 180 días de plazo, las letras que firmaron en caución de derechos de importación por materiales y maquinarias destinadas á la instalación de una fábrica y destilería de aceites minerales en Campana, atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo el Honorable Congreso exonerado de derechos á las mercaderías en cuestión, procede de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de Agosto 17 último, hacer efectivo el importe de las letras de la referencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la renovación solicitada, debiendo hacerse efectivo su cobro por la Aduana de la Capital.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Venta de cabos de cobre

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto el pedido que precede, de la Compañía de Tranvías Eléctricos de Buenos Aires y Belgrano, pidiendo permiso para vender al señor Martín Fromento, con destino á ser exportados, ocho mil kilos de cabo de cobre inservible, sin cargo de derechos; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, que puede accederse á lo solicitado, dado que el material de que se trata no se encuentra gravado á su exportación,

SE RESUELVE:

Concédese lo pedido con la debida intervención de la Aduana de la Capital, debiendo en su oportunidad efectuarse por la misma repartición, el descargo correspondiente de la cuenta que le lleva á la compañía peticionante.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Causa Fiscal

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto que la Contaduría General, en virtud de las funciones que le compete, ha declarado deudores del Fisco al señor Pedro S. Quevedo, y á su fiador don Juan B. Schestini, por la cantidad de ($ 986,45 m/n.) novecientos ochenta y seis pesos, cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, y á don José Mendiguren por la suma de ($ 145) ciento cuarenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, proveniente de déficit encontrados respectivamente en las habilitaciones de valores postales á cargo de los ex empleados de la oficina de franqueos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Capital para que inicie los respectivos juicios de reintegro contra los mencionados ex empleados señores Pedro S. Quevedo y José Mendiguren y fiador del primero don Juan B. Schesttini.

Tómese nota en el libro de causas fiscales y avísese á Contaduría General.

J. A. TERRY.

XII

Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto que la Contaduría General, en virtud de las funciones que le son propias, comunica que por resolución nº. 5287, ha declarado deudor del Fisco á don Eduardo Broyer, por la suma de ($ 140,32 m/n) ciento cuarenta pesos treinta y dos centavos moneda nacional de curso legal, importe que la oficina de Correos de San Antonio del Este (Río Negro) remitió en Abril 21 ppdo, á la de Rawson en mala certificada, extraviándose en poder del conductor Ernesto Nicolazzi, de la mensajería particular de Broyer;

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Seccion Río Negro, para que inicie contra el citado señor Eduardo Broyer, las acciones civiles del caso hasta obtener el pago de los ciento cuarenta pesos treinta y dos centavos moneda nacional de curso legal de la referencia, sin perjuicio de las acciones criminales á que hubiere lugar contra don Ernesto Nicolazzi.

Tómese nota en el libro de Causas Fiscales y avísese á Contaduría General.

J. A. TERRY.

XIII

Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Contaduría General, que procede iniciar el juicio civil correspondiente contra don Rufino Rodríguez, en su carácter de ex jefe de la Oficina de Correos de Sampacho, Córdoba, por la suma de $ 649.55 m/n de c/l que de la nueva revisión practicada, es el monto total del déficit que dejó dicho empleado en su referida oficina,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador Fiscal de la Sección Córdoba para que inicie contra el citado don Rufino Rodríguez el juicio de reintegro correspondiente por la cantidad expresada en el preámbulo.

Tómese nota en el libro de Causas Fiscales y avísese á Contaduría General.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7º del contrato aprobado por decreto de 9 de Marzo de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, doscientos trece mil quinientos kilos de piedra bruta y ciento noventa vigas de madera dura con siete mil novecientos veintiocho metros cuadrados, venidos en el Pailebot Pascual Amato y vapor Ida y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Obras Públicas, se destinan al servicio de las obras de defensa de la Dársena Norte, que ejecutan los señores F. Lavalle y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley nº 4269 de Noviembre 6 de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Santa Fe, libre de derechos de importación, veinticinco caños flotadores de hierro batido con mil cuatrocientos setenta kilos, venidos en el vapor holandés Amstelland, y que según se expresa en la solicitud que precede, de los señores Dirks, Dates & Cía. se destinan al servicio de las obras del puerto de Santa Fe, que ejecutan los citados señores.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón con-

teniendo libros impresos venidos en el vapor «Umbría» y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Agricultura, se destinan al servicio del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3o de la ley no 4269 de 6 de Noviembre de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de Santa Fe, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo setecientos setenta y cinco kilos de cadenas de hierro y un cajón con un guinche á vapor, venidos en el vapor «Amstelland» y que según se expresa en la solicitud que precede, de los Sres. Dirks, Dates y Cía. se destinan al servicio de las obras del muelle de Santa Fe, que los citados señores llevan á cabo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos

J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (260.000) doscientos sesenta mil kilogramos de arena, venidos en el buque «Destino» y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad de la Nación, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (10) diez cajones conteniendo medidores marca «Aguila» y piezas de repuesto para los mismos, venidos en el vapor «Santa Rita» y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino;

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, seis cajones conteniendo una máquina para moldear ladrillos, venida en el vapor «Silsdon» y que, según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Guerra, se destina al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Venta de material

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13)

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, el permiso pedido para donar sin cargo de derechos, en atención á su destino, á la Municipalidad de Alta Gracia, sesenta y cuatro rieles usados con trece mil doscientos ochenta y cuatro kilos, con intervención de la Aduana del Rosario.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XXII

Exoneración de derechos de permanencia.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede del Centro de Navegación Trasatlántica, pidiendo no se haga efectivo el cobro de los derechos de permanencia correspondientes á los vapores que debido á la falta de lugar donde efectuar operaciones se ven obligados á permanecer inactivos en el Puerto de la Capital; atento lo informado por la Oficina Receptora del Puerto, Aduana de la Capital, Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

Y CONSIDERANDO:

Que la exoneración que se solicita es del exclusivo resorte del Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIII

Revocando un fallo

Excmo. señor:

Mi opinión no concuerda con los fundamentos que se invocan en el fallo apelado, ni con las razones que expone la Inspección de Aduanas en su precedente informe.

Creo que no hay falsa declaración y que V. E. debe revocar el fallo que motiva este expediente.

La declaración ha sido exacta, declarándose de más sin ser necesario el peso neto, pero consignándose especialmente el peso bruto de la mercadería. El Vista, que no podía ignorar que esa mercadería debía avaluarse según su peso bruto, debía haber tenido en cuenta si era ó no exacto el peso bruto asignado en la declaración. Ese peso era exacto. ¿Con qué razón pudo haber tomado la declaración de 193 kilos, como la principal, cuando á renglón seguido la misma declaración consignaba 232 kilos peso bruto?

Esa declaración no ha podido inducir en error, desde que debe fijarse que los empleados de aduana no son sujetos tan incapaces é inocentes que pueda pasarles desapercibida una declaración semejante.

Considero bien formulada la declaración desde que los excesos y lo innecesario no lo prohibe la ley de aduana y que V. E. debe revocar el fallo apelado.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto lo obrado con motivo del fallo del Administrador de la Aduana de la Capital, de que recurre el señor Otto E. Vellers, y por el que declara caídos en comiso treinta y nueve kilos de benjuí de Sian que el Vista señor Abelardo Breton denunció en exceso al verificar el despacho no 39.000; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1o Que la manifestación del recurrente no carece de ninguno de los requisitos que las disposiciones legales exigen.

2o Que si bien la declaración del peso neto de la mercadería es supérfluo, no constituye infracción alguna á las leyes aduaneras ni puede ser legalmente considerada como causa de probables errores en el despacho, puesto que la manifestación contenía también, y precisamente consignado el peso bruto, con arreglo al cual cual debía despacharse la mercadería,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIV

Concesión de derechos

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por decreto de 24 de Septiembre de 1902 é informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Alberto de Bary y Compañía el despacho por la Aduana del Rosario de ochenta y ocho rieles de acero, ochenta y ocho pares de eclisas, seis barriles clavos ganchos y dos cajones bulones para eclisas previa caución de los derechos correspondientes por medio de una letra suficientemente garantida á ciento ochenta días vista.

Si al vencimiento del citado documento no se hubiere justificado debidamente el empleo del referido material en obras de viabilidad, se hará efectivo su cobro, ingresando á rentas generales su importe.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXV

Archivando un expediente sobre contrabando.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Como el subscripto ya lo ha manifestado á V. E. durante su actuación en la extinguida Prefectura General de Puertos y Resguardos, y lo hacía constar en la Memoria de esta Inspección General, correspondiente al año anterior, el contrabando en jurisdicción del Alto Uruguay se hace con el consentimiento y cooperación abierta de las policías provinciales.

El caso típico de que informa el parte que en copia acompaño, del jefe del Resguardo de Alvear, confirma plenamente la verdad de tan grave imputación.

Sin perjuicio, pues, de las sanciones penales por parte de la justicia federal y de las medidas moralizadoras que V. E. juzgase procedentes, esta Inspección cree llegada la hora de adoptar el temperamento aconsejado por ella en la memoria citada; afianzar desde tierra la acción de los Resguardos, apoyándola con fuerza de línea, único medio eficaz, Excmo. Señor, de salvaguardar los intereses fiscales en aquella vasta extensión, y de prevenir los hechos vergonzosos que motivan la presente.

Saludo á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto, y teniendo en cuenta que se trata de la copia de un sumario levantado por el Resguardo de Alvear, con motivo de un contrabando de yerba apresado en casa de don José Abisbot, hecho en el cual ha intervenido el señor Juez Federal de Corrientes, según tele-

grama que dicho funcionario dirigió á este Ministerio en fecha 4 del corriente,

SE RESUELVE:

Dése al archivo en la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

XXVI

No haciendo lugar á un pedido de derogación.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Vista la solicitud de la Liga de Defensa Comercial, pidiendo la derogación de las disposiciones administrativas, por las cuales se exige á los comerciantes y despachantes de Aduana, la manifestación previa de la calidad de los artículos que la tarifa de avalúos clasifica de "finos, regulares y ordinarios".

Atento el informe de la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la manifestación previa de los comerciantes y despachantes de Aduana sobre la calidad de los artículos, está expresamente impuesta por las ordenanzas de Aduana un sus arts. 104 y 278, careciendo en consecuencia el Poder Ejecutivo de facultades para acordar la exención de ese requisito legal,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la institución ocurrente que no puede accederse á la derogación que solicita, de las disposiciones administrativas recordadas.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Reglamentando la Ley nº 4855

Buenos Aires, Enero 5 de 1906.

Siendo necesario proceder á la reglamentación de la Ley nº 4855,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El sello especial establecido por el artículo 7 de la ley nº 4855, será expendido únicamente por el Consejo Nacional de Educación en la Capital Federal, y por los agentes ó representantes que éste designe en los Territorios nacionales.

Art. 2º La percepción del impuesto establecido por la ley nº 4855 se efectuará por el Consejo Nacional de Educación, y el control, cobro y aplicación, lo ejercerá por medio de sus procuradores oficiales, en ejercicio de la intervención que deberán darle los jueces y demás autoridades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley nº 1420 de Educación Común.

Art. 3º Además de esa intervención, el Consejo Nacional de Educación podrá inspeccionar ó hacer inspeccionar todas las oficinas ó establecimientos en que deba usarse el papel sellado establecido por la ley nº 4855, y en caso de obstrucción ó resistencia podrá requerir del Juez Civil en turno, la correspondiente autorización para que con auxilio de la fuerza pública, se haga la inspección.

Art. 4º Se abonará el impuesto que corresponda con arreglo á lo dispuesto en la ley nº 4855, en toda donación, división ó adjudicación de bienes sucesorios, sea judicial ó extrajudicial, por testamento ó abintestato, agregándose el sello en el primer caso, en el expediente y en el registro del escribano que intervenga.

Art. 5º El Consejo Nacional de Educación podrá aceptar denuncias referentes á los casos en que el impuesto no haya sido pagado ó se haya abonado suma menor que la debida, estando autorizado para conceder á los denunciantes, hasta el 30 % del importe de la multa que ingrese al tesoro de las escuelas.

Art. 6º Los escribanos de registro comunicarán por nota al Presidente del Consejo Nacional de Educación, el número y valor de cada sello que utilicen, con expresión del acto á que corresponde.

Art. 7º El control que debe efectuar la Contaduría General será ejercido con toda amplitud, y usando de los trámites y procedimientos que se sigue con las demás reparticiones que administran valores nacionales.

Art. 8º El papel sellado será proporcionado por la Casa de Moneda, y mientras no se imprima el sello especial servirá para el pago del impuesto el papel sellado común, al que se le agregará un contrasello que diga en caracteres grandes: "Este papel sólo puede aplicarse al pago del impuesto establecido por ley nº 4855".

Art. 9º Los pedidos de impresión que el Consejo Nacional de Educación haga á la Casa de Moneda, serán intervenidos previamente por la Contaduría General, para lo que el referido Consejo formulará por duplicado la nota correspondiente, es decir, una para el Director de la Casa de Moneda y la segunda para el Presidente de la Contaduría General de la Nación.

Art. 10. La primera de esas notas, una vez subscripta por el Presidente y Secretario, tanto del Consejo Nacional de Educación como de la Contaduría General de la Nación, será entregada por el referido Consejo á la Casa de Moneda, para que ésta imprima los valores que, en papel sellado, se expresará en la nota de la referencia.

Art. 11. En cuanto á la segunda, servirá para que la Contaduría General le forme cargo al Consejo de Educación, en una cuenta que denominará: «Consejo Nacional de Educación-valores á imprimir», del total que represente el respectivo pedido de impresión, para lo que deberá hacerse constar en las notas de que se trata ó en una planilla especial que obre agregada á las mismas, tanto el número de fojas como el valor que cada una de ellas deba representar, y expresar á la vez en números, lo que sumen en total cada uno de los valores cuya impresión se pida, y en número y letras el total que arrojen las sumas parciales.

Art. 12. Cada vez que el Consejo Nacional de Educación tenga que retirar valores de la Casa de Moneda, requerirá de la Contaduría General la intervención de un Contador Fiscal; y el acta que se labre con ese objeto que deberá ser subscripta por todos los empleados que intervengan en la operación de entrega, se extenderá por triplicado y servirá para que la Contaduría General ordene el descargo correspondiente en la cuenta, «Consejo Nacional de Educación, valores á imprimir», y nuevo cargo á otra cuenta bajo el mismo rubro, pero en vez de – «valores á imprimir – », «cuenta efectivo», la que se descargará de acuerdo con lo que el Consejo Nacional de Educación manifieste haber recaudado en efectivo, quedando por lo tanto obligado á pasar mensualmente á la Contaduría General un estado demostrativo de las sumas que haya recaudado durante ese lapso de tiempo.

Art. 13. Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Determinando la organización de los institutos incorporados á las Escuelas de Comercio.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Siendo necesario determinar la organización de los institutos incorporados á las Escuelas de Comercio, en lo relativo á personal docente, material de enseñanza é higiene de sus locales, á semejanza de lo establecido ya para los institutos incorporados á los colegios de enseñanza secundaria; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º A contar del 1º de Marzo próximo, el mínimun de material de enseñanza que las escuelas incorporadas ó que pretendan incorporarse á la enseñanza comercial, deben poseer, queda establecido del siguiente modo:

a) Un pupitre por cada alumno ó por cada dos, si su capacidad es suficiente; no pudiendo exceder de este número los ocupantes.
b) Una pizara mural por cada aula, con capacidad bastante para que puedan trabajar cómodamente en ella tres alumnos á la vez.
c) Para la enseñanza de la geografía, deben poseer una colección de mapas comunes y otra de mapas mudos, físicos, políticos y económicos, de cada uno de los continentes y de los principales países de Europa y América; una linterna para proyecciones luminosas, colecciones de diapositivos para la enseñanza de la geografía é historia.
d) Una colección de mapas de la República Argentina, formada por dos generales y uno de cada una de las provincias, más uno mudo general.
e) Una colección de mapas de países limítrofes.
f) Para las escuelas en cuyos cursos se enseña geometría, deberán poseer: una caja de sólidos completa, un grafómetro, cadena, fichas, escuadras.
g) Un planisferio moderno, un hemisferio oriental, un hemisferio occidental, dos globos terrestres lisos.
h) Un juego completo de pesas y medidas del sistema métrico decimal.
i) Las escuelas en cuyos cursos se estudie tecnología (productos mercantiles) deberán poseer un museo de productos mercantiles que contenga por lo menos un ejemplar de cada una de las principales substancias indicadas en los respectivos programas de 3º y 4º año de Peritos Mercantiles.
j) Las escuelas en cuyos cursos se estudie escritura mecánica, deberán poseer una máquina de escribir para cada tres alumnos del curso en que dicte esa asignatura.
k) Las escuelas en cuyos cursos se enseña práctica de escritorio, deberán poseer los muebles necesarios para su enseñanza, como ser: un escritorio para cinco alumnos, los libros necesarios para contabilidad especial, una prensa de copiar, etc.

Art. 2º La Inspección General del ramo está facultada para declarar inaceptable el material de enseñanza exigido, sino considerase buena su calidad.

Art. 3º Queda prohibido en las aulas el uso de pupitres de hierro.

Art. 4º El material escolar exigido por este decreto, debe ser conservado en condiciones satifactorias de uso y aseo.

Art. 5º Deberán poseer una biblioteca que contenga colecciones de libros de lectura, códigos, diccionarios modernos de la lengua castellana, francesa, inglesa é italiana, de geografía y de historia; libros de consulta para los distintos ramos de enseñanza.

CONDICIONES DE LA INCORPORACIÓN

Art. 6º Ninguna incorporación podrá ser acordada, sin el informe previo de la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene, respecto á las condiciones del establecimiento en que funciona.

Art. 7º Los colegios ya incorporados, que no posean los elementos de enseñanza enumerados en los artículos anteriores, deberán adquirirlos dentro del término improrrogable de ocho meses para el material de enseñanza que exista en plaza y diez y ocho meses, para el que haya de obtenerlo del extranjero.

Art. 8º Todo Director que desee incorporar su colegio á la enseñanza comercial, debera

llenar, además de los establecidos por decretos reglamentarios, los siguientes requisitos:

a) Tener título de «Profesor» ó «Maestro Normal» de la nación ó extranjero debidamente legalizado ó carrera liberal, en las mismas condiciones, ó ser Contador Público Nacional.

b) Gozar de buena reputación, pudiendo requerirse certificado que la comprueben en casos especiales.

c) Rendir ante una comisión de profesores de las respectivas materias, presidida por el Director de la Escuela Nacional ó por un Inspector que la Inspección General designe, en la capital de la República, un examen de metodología de Historia y Geografía argentinas, Idioma nacional é Instrucción Cívica, dentro de las condiciones de extensión é intensidad exigidas en la enseñanza Comercial. En las capitales de provincia ó ciudades donde funcionan Escuelas Nacionales de Comercio, los exámenes serán rendidos en la misma y en la forma indicada.

El examen será libre, y la clasificación será, aprobado ó desaprobado.

Art. 9º Los colegios ya incorporados, cuyos directores no reunan las condiciones establecidas por los incisos a) y b) del artículo anterior, perderán acto contínuo la incorporación. Para llenar las condiciones del inciso c) tendrán un plazo de seis meses, á contar desde la fecha.

Art. 10 Todo profesor de colegio incorporado ó por incorporarse, que carezca de los títulos mencionados en el inciso a) del artículo 8, podrá ser sometido por la Inspección General á un examen de competencia, renovable para cada nueva cátedra de que se hiciera cargo.

Art. 11. A los efectos del artículo anterior, y sin perjuicio de las obligaciones establecidas por los decretos reglamentarios en vigencia, todo colegio incorporado debe enviar á la Inspección General, en Febrero de cada año, la nómina de sus profresores, con especificación de las cátedras que van á desempeñar, comunicando durante el año é inmediatamente de producidos los casos, todo cambio de profesores ó de distribución de las cátedras.

Art 12. Todo colegio incorporado deberá tener en su secretaría un libro de temas, donde los profesores mencionarán bajo su firma y su especificación de fecha, el objeto de su lección cada vez que den sus clases.

Art. 13. Cuando la pérdida de la incorporación resultase de la falta de cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 10, 11 y 12 ó de deficiencias graves comprobadas por la Inspección General, el establecimiento no podrá ser incorporado nuevamente antes del plazo mínimo de un año.

Art. 14. La Inspección General no podrá aconsejar en ningún caso que se acuerde la incorporación de un colegio, á título condicional.

Art. 15. Hácense extensivas á los establecimientos incorporados á las Escuelas de Comercio, las disposiciones contenidas en el decreto de fecha 8 de Noviembre de 1904, que se opongan á las consignadas en el presente.

Art. 16. Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á una solicitud de pertenencia minera.

Buenos Aires, Enero 5 de 1906.

Resultando que don José Piñeyro, solicitante de pertenencias mineras en la sección XXX, del Territorio del Neuquen, no se ha presentado á evacuar las diversas notificaciones de la División de Minas, Geología é Hidrología, para que hiciera su pedido en la forma establecida por el Código de Minería; atento lo informado y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en caso análogos,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don José Piñeyro, y volver este expediente á la citada División para su archivo, previa reposición de sellos.

TORINO.

II

No haciendo lugar á una solicitud de pertenencia minera.

Buenos Aires, Enero 5 de 1906.

Resultando que don Fernando Ghiglione solicitante de pertenencias mineras en la Sección XXX del Territorio del Neuquen, no se ha presentado á evacuar las diversas notificaciones de la División de Minas, Geología é Hidrología, para que hiciera su pedido en la forma establecida por el Código de Minería; atento lo informado y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en casos análogos,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Fernando Ghiglione, y volver este expediente á la citada División para su archivo, previa reposición de sellos.

TORINO.

III

No haciendo lugar á una solicitud de pertenencia minera.

Buenos Aires, Enero 5 de 1906.

Resultando que don Luis Chouquet, solicitante de pertenencias mineras en la sección XXX del Territorio del Neuquen, no se ha presentado á evacuar las diversas notificaciones de la División de Minas, Geología é Hidrologia para que hiciera su pedido en la forma establecida por el Código de Minería; atento lo informado y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en casos análogos,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Luis Chouquet y volver este expediente á la citada División para su archivo, previa reposición de sellos.

TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una licitación para la provisión de material para obras de viabilidad en la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto este expediente relativo á la licitación que ha tenido lugar para la provisión del material metálico con destino á las obras de puentes y alcantarillas en la provincia de Buenos Aires, á que se refiere el decreto de 1º de Septiembre ppdo. y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas es la más baja y ventajosa la del señor Emilio Hardy quien se compromete á suministrar dicho material por la suma de $ 16.430,75 m/n en tanto que la que le sigue en orden de ventaja, que ha sido hecha por don Arturo Koppel asciende á la suma de $ 16.967,70 m/n;

De acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación que ha tenido lugar para la provisión del material metálico, necesario para la ejecución de las obras de puentes y alcantarillas en la provincia de Buenos Aires, á que se refiere el decreto de 1º de Septiembre ppdo., y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por el Sr. Emilio Hardy, en representación de la fábrica «Societé Anonime des Ateliers de Willebroeck» (Bélgica), quien se compromete á suministrar dicho material por la suma total de diez y seis mil cuatrocientos treinta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 16.430,75 m/n) que aplicada á las cantidades de obra á ejecutar, da por resultado los precios unitarios de $ 142 la tonelada de acero laminado y 114 $ la de hierro fundido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

II

Autorizando obras de reparación en camino de Rio Colorado á Chilecito.

Buenos Aires, Enero 2 de 1906.

Procediendo efectuar las reparaciones á que se refiere este expediente, en la sección de camino de Río Colorado á Chilecito, á fin de que los departamentos del Oeste de Catamarca puedan utilizar el Ferrocarril Argentino del Norte, y como trabajo complementario del de reconstrucción del camino de Tipal á Río Colorado, que se ejecutó en virtud de lo dispuesto por lal ey nº 4301; visto el presupuesto formulado por la oficina técnica respectiva, sobre la base de que dichos trabajos se lleven á cabo por administración, utilizando sus propios elementos, lo que permitirá su realización con mayor economía y prontitud; y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para ejecutar administrativamente las obras de reparación en la sección de camino comprendido entre el Río Colorado y Chilecito, por la suma de $ 4.500 m/n.

Art. 2º Este gasto se abonará con la partida que el presupuesto vigente asigna para conservación de puentes y caminos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A TERRI.—D. M. TORINO.

III

Autorizando la adquisición de útiles para la comisión de estudios de la línea del Neuquen á Santa Cruz.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Siendo necesario adquirir los útiles á que se refiere este expediente, con destino á la comisión de estudios de la línea ferrea del Neuquen á Santa Cruz; vistas las propuestas presentadas para su provisión y de acuerdo con los informes anteriores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir los artículos de que se trata, en la forma siguiente:

En la casa de Otto Hess y Cía:

Un barómetro Goldshmith grande $ 120 m/n
Un gemelo Lerieux................ » 55 »
Una lámpara eléctrica con tres pilas.............................: » 8 »
En la casa de Tito Meucci y Cía:
Un sextante de marina de 7".... » 128 »
En la casa de Lutz y Schuls:
Un sextante de bolsillo............ » 75 »
Cuarenta doc. placas fotográficas. » 40 50 »
En la casa de Jacobo Peuser:
Artículos de dibujo y escritorio.. » 43 30 »
ó sea en total cuatrocientos sesenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 469,80 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que el presupuesto vigente asigna para estudios de ferrocarriles.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobando precios para la línea de La Toma á Dolores.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Resultando que en el curso de la ejecución de las obras de construcción de la línea férrea de La Toma á Dolores, ha sido necesario realizar algunos trabajos que no figuraban en el proyecto aprobado, y por lo tanto aplicar precios no previstos en la planilla respectiva;

Atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los precios unitarios que se detallan á fs. 2 y 3 de este expediente, para las obras de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Vías de Comunicación y de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Andino á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Aprobando un contrato relativo á la construcción de un desvío en el F. C. A. del Norte.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Visto este expediente por el que la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte eleva para su aprobación el contrato ad referéndum celebrado con don Alfonso Turela, relativo á la construcción y explotación de un desvío en el kilómetro 80300 de dicha línea, cuyos planos fueron aprobados oportunamente; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Autorizando al F. C. Central Norte para construir un brete en Jujuy.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Vistos los planos que se acompañan y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para construir un brete para hacienda en su estación Jujuy, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de mil ochocientos noventa y un pesos sesenta y cuatro centavos moneda nocional ($ 1.891,64 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al producido del mismo ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razon por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sobrestante de la 7ª Sección de Puentes y Caminos don Pedro Figueroa Alcorta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

A fin de estudiar el trazado probable de los Ferrocarriles Patagónicos, y de acuerdo con lo expresado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo informado por la de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el objeto expresado al Inspector de comisiones de estudios de líneas férreas, don Casimiro Rechniewsky y al Ingeniero de 2ª don Juan Scheridan Russell, quienes percibirán por tal concepto los sobresueldos mensuales de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m/n), respectivamente mientras permanezcan en campaña, debiendo serles abonados además los gastos indispensables para el cumplimiento de la comisión que se les confía, á cuyo efecto se entregará al señor Rechniewsky, con cargo de rendir cuenta, la suma de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que el presupuesto vigente asigna para estudios de ferrocarriles.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IX

Disponiendo se notifique á la Empresa de F.F. C.C. de la Provincia de Santa Fe, que deberá retirar unas cartas de porte.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Visto este expediente y de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Vías de Comunicación notificará á la Compañía de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, que dentro del término que fijará al efecto, debe retirar las cartas de porte que contienen la cláusula á que se refiere este expediente, y poner en uso las aprobadas por la misma Dirección General, según circular de 4 de Julio de 1900, bajo apercibimiento de aplicarle las multas que la ley prescribe.

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día...........................	$ 0.10
Número atrasado..........................	» 0.20
Número atrasado de más de un mes.....	» 0.50
Semestre..	» 6.00
Año..	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (695) seiscientos noventa y cinco barricas de cemento Portland venido en el vapor «Wartburg» y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad de la Nación se destina al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario

CIRCULAR Nº 14

Buenos Aires, Diciembre de 1905.

Al señor Habilitado.................................

De acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, me dirijo á V. haciéndole presente, que al rendir sus cuentas finales de las sumas que haya administrado durante el año 1905, deberá cerrar los balances de su referencia, incluyendo todas las operaciones efectiva y definitivamente realizadas, hasta el 31 de Diciembre de dicho año, de manera que queda así demostrada la existencia en esa fecha, tanto en efectivo como en documentos.

Saludo á V. atentamente.—*J. B. Brivio.*

v-17-Enero

LA RECAUDACION DEL VIERNES

Damos á continuación lo percibido del Viernes por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones....	$ 6 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas....................	» 488 —
Por inscripciones en el registro de propiedades.....................	» 1236 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones...........................	» 833 10
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas.............	» 312 50
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..........	» 699 50
	$ 3.575 10

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial......................	$ 392 10
Boletín Oficial......	» 509 40
Total...........	$ 901 50

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 4 de Enero de 1906........................	325.610 32	143.268 54	4.771 13	148.039 67	397 25
Total recaudado en el mes corriente.	837.375 52	368.445 22	24.345 03	392.790 25	2.305 50
Id en igual período del año anterior.	783.153 49	344.689 72	49.615 22	394.204 94	1039 10
Diferencia en favor del mes de Enero del año 1906..................					1.266 40
Id id id id 1905....				1.414 69	
Total recaudado en el transcurso del año corriente........					
Id id en igual período del año anterior					
Diferencia en favor de 1906.........					
Id id de 1905..........					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 23 DE DICIEMBRE DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que terminó el 23-12-1905	Semana que terminó el 24-12-1904	Aumento	Diminución
A. Pasajeros..............................	21.282 15	12.795 98		
B. C. Equipajes y Encomiendas.......	1.309 00	741 22		
D. Cargas..................................	70.653 61	47.692 66		
F. Telégrafo...............................	615 33	349 65		
F. G. H. I. J. Varios.....................	3.139 71	5.161 47		
Total $ m/n................	96.999 80	66.740 98	30.258 82	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
51 semanas 0 días hasta el 23-12-1905............	$ m/n	4.481.316 83
51 » 2 » » » 24-12-1904.............	» »	3.858.714 09
Aumento.................	$ m/n	622.602 74

Suma anterior...........	$ m/n	4.384.317 03
» de la semana......	» »	96.999 80
Total...........	$ m/n	4.481.316 83

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes..	50456 —	38818 —	11638 —	
Entrada por kilómetros de trenes......	1 92	1 72	0 20	
Kilómetros de línea en explotación....	1244 —	1098 —	1 46	
Entrada por kilómetros de línea........	77 97	60 78	17 19	

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 2

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Revista de comisario por el corriente mes.—Comisión examinadora de la Escuela de Operarios Militares.

Revista de comisario:

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.—En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 89 del reglamento para el servicio interno,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

1º Señálanse los días 2 al 6 del mes de Enero próximo, para que tenga lugar la revista de comisario á las fuerzas que forman parte de la 1ª Región Militar, división de instrucción del Campo de Mayo y Brigada Liniers, que la pasará en los respectivos alojamientos desde las 7 a. m. el señor intendente general de guerra.

2º A los señores oficiales generales y superiores se les considerará «presentes», á los efectos de la revista de comisario, debiendo únicamente en los casos de cambio de domicilio pasar aviso al Gabinete Militar, para su anotación.

3º Los Guerreros del Paraguay, jefes y oficiales de las planas mayores, y los que por cualquier motivo se hallen ausentes de sus cuerpos ó reparticiones, justificarán su revista de presentes por nota dirigida al señor Jefe del Gabinete Militar.

4º Las distintas reparticiones y establecimientos militares la justificarán por listas de residencias y domicilios que elevarán al Jefe del Gabinete Militar.

5º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares, justificarán el movimiento del personal y ganado por medio del parte semanal establecido.

6º Considérase falta grave y en tal concepto será anotada en el Legajo personal, el omitir la presentación á la revista de comisario y el no dar aviso inmediato de todo cambio de domicilio que se verifique después del plazo indicado, motivando además, la nota de «ausente» en la revista.

7º Publíquese en el *Boletín Militar* para su estricto cumplimiento.—GODOY.

Comisión examinadora:

Por resolución de la fecha, han sido designados para integrar la comisión examinadora de la Escuela de Operarios Militares los tenientes coroneles don Enrique Schöeder y don José Irusta.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DEL INTERIOR

AVISOS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº 9610. S. 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría. regidos

por la ordenanza de 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á aquéllos donde se efectúe el enfardelamiento de lanas, cueros y cerda, por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. — *J. Matti.*

v-16-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 22 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1906, regirá para los carruajes de alquiler de 1ª categoría, la siguiente tarifa:

Por la primera hora.................. $ 1 50 m/n
» cada hora subsiguiente......... » 1 20 »
» » 1/4 de hora ó fracción subsiguiente......................... » 0 40 »

Viajes directos:

Por las primeras 10 cuadras....... $ 0 50 m/n
» cada 10 cuadras subsiguientes ó fracción......................... » 0 30 »

Para los de 2ª categoría:

Por la primera hora.................. $ 1 00 m/n
» cada hora subsiguiente......... » 0 80 »
» » 1/4 de hora ó fracción subsiguiente......................... » 0 30 »

Viajes directos:

Por las primeras 10 cuadras........ $ 0 30 m/n
» cada 10 cuadras subsiguientes ó fracción......................... » 0 20 »

Tarifa para los automóviles de alquiler con estacionamiento en las plazas ó parajes públicos:

Para los que hagan uso de taxímetro, regirála siguiente tarifa:

De 7 a.m. á 12 p.m.:

Por los primeros 1200 m........... $ 0 50 m/n
» cada 300 mts. subsiguientes ó fracción.......................... » 0 10 »
El tiempo de espera se cobrará por cada 2 1/2 minutos á razón de. » 0 10 »

Desde las 12 p.m. á 7 a.m.:

Por los primeros 800 m............ $ 0 50 m/n
» cada 200 m. ó fracción........ » 0 10 »
» » 2 minutos de espera..... » 0 10 »

Para los que no hagan uso de taxímetro, regirá la siguiente tarifa:

Por la primera hora.................. $ 3 00 m/n
» las horas subsiguientes......... » 2 00 »
» » cada 15 minutos ó fracción.................................. » 0 50 »

Viajes directos:

Por las primeras 10 cuadras........ $ 0 50 »
» cada cuatro cuadras subsiguientes ó fracción...................... » 0 10 »

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. — ROSETI. — *F. Centeno.*

v-16-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 19 del corriente, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el artículo 42 de la ordenanza sobre circulación de tranvías, en la forma siguiente:

«Art. 42. Queda prohibido fumar ó llevar cigarros encendidos en los coches y plataformas de los mismos, sean éstos cerrados ó abiertos, haya ó no señoras».

«Esta disposición se consignará en lugar visible del coche, y el conductor hará descender inmediatamente al pasajero que la resista, el que incurrirá, además, en la multa de diez pesos moneda nacional».

«Exceptúanse de esta disposición á los coches abiertos destinados á los obreros».

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. — ROSETI. — *J. Matti.*

v-16-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 19 del corriente, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 3º del capítulo 1º, título V, sección 4ª, del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

«Art. 3º Los carros que se empleen en la extracción y transporte de estiércol de las caballerizas, corralones, tambos del municipio, serán iguales al modelo y reunirán las condiciones que determine el D. E».

«Los dueños de los establecimientos en que se efectúe la extracción del estiércol, serán responsables de esta prescripción, á los efectos de su más estricta observancia».

«Las infracciones serán penadas con multa de cincuenta pesos la primera vez y de cien pesos si hubiere reincidencia, pudiendo el D. E. clausurar temporariamente el establecimiento en caso de segunda reincidencia».

«Los carros que circulen cargados de estiércol sin reunir las condiciones reglamentarias, serán remitidos á los corralones municipales y sus propietarios incurrirán en cincuenta pesos de multa y cien en caso de reincidencia».

Art. 2º Acuérdase un plazo improrrogable de seis meses para el cumplimiento de la presente ordenanza, á contar desde la fecha de su promulgación.

Art. 3º Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. — ROSETI. — *José Matti.*

v-16-Enero.

El 31 del corriente mes de Enero vence el plazo para el pago de la patente anual de bars, resturants y casas de comida, cafés cantantes y concierto con proscenio; cafés en que se empleen pianos, orquestas, instrumentos de música ú otras diversiones, ó en que se sirvan de músicos ambulantes contratados diaria ó periódicamente; cinematógrafos, fonógrafos, grafófonos ó aparatos análogos; mutoscopos, caleopos, aparatos automáticos para medir la fuerza; casas de préstamos prendarios ó montepíos, y de compraventa de muebles, ropas y otros objetos usados: circos donde trabajan las compañías de acróbatas; mesas colocadas al frente de los negocios en las avenidas, plazas ú otros locales y que con anterioridad han obtenido permiso para establecerse; billares denominados romanos ó de bagatela, juegos de argolla ú otros objetos, id. de palos.

Vencido este plazo, que es improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 % que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ordenanza Vigente. — Buenos Aires, Enero 4 de 1906. v-31-Enero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos con destino á los hospitales municipales durante el primer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 4 de 1906. v-15-Enero.

Licitación para la provisión de drogas con destino á los servicios de la Administración Sanitaria, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 4 de 1906. v-15-Enero.

Licitación para explotación é incineración de las basuras que recoja la sección Flores, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

v-13-de-Enero.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la sección Belgrano, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

v-13-de-Enero.

Licitación para la provisión de 20.000 tutores de sauce. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de O. Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 4 p.m. Buenos Aires, Enero 3 de 1906. *El Secretario.*

v.10-de-Enero.

Licitación para la construcción de un departamento en el Cementerio del Oeste. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 3.30 p.m. Buenos Aires, Enero 3 de 1906. *El Secretario.* v-10-de-Enero.

Llámase á licitación para el día 8 de Enero próximo á las 3 p.m. para el arrendamiento de locales para la instalación de juegos de calesitas en las plazas Rodríguez Peña, Vicente López, 11 de Septiembre, Constitución y Garay, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda. — *El Secretario.* v-8-Enero.

Licitación para la provisión de piezas de fundición y bronce, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.

v-8-Enero.

Lictiación para la adquisición de 20 carros de barrido de cuatro ruedas, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905. v-8-Enero.

Licitación para el adoquinado de las calles Castillo, Jufré, Malabia y otras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Enero próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. *El Secretario.*

v-10-Enero.

Licitación para la provisión de pasto verde, hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las dos de la tarde. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

v.-31-de.Enero-1906.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de lana lavada para colchones, artículos de ferretería,

mobiliario, materiales de zapatería, etc., destinados á la Colonía Nacional de Alienados, para el año de 1906.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 20 de Enero próximo á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento y que está á disposición de los proponentes- Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*El Director.*

v-20-Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Á ORO Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos de ley de 3 de Noviembre de 1887, y á los de Bonos Municipales de leyes 30 de Octubre de 1882 y 22 de Noviembre de 1891, que en los sorteos practicados en el día de la fecha, han resultado amortizados los números que á continuación se expresan:

Fondos Públicos á oro

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

Vencimiento de 1° de Marzo de 1906

Serie B de $ 500, 14 títulos Núms.

26	113	222	256	679	724	850
993	1036	1124	1321	1326	1410	1494

Serie C de $ 1000, 7 títulos Núms.

109	134	208	440	494	515	558

Serie D de $ 5000, 4 títulos Núms.

214	270	338	378

Bonos Municipales

Vencimiento de 1° de Enero de 1906

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1884

Bonos pagaderos con cupón de Abril de 1906.

16 bonos serie A de $ 1000 Núms.

7	553	898	952	1396	1809
21	574	908	1076	1417	
198	682	948	1113	1656	

22 bonos serie B de $ 500 Núms.

382	624	1287	1796	2396	2786
464	674	1404	2011	2428	2928
575	803	1534	2084	2527	
581	949	1683	2258	2544	

27 bonos serie C de $ 200—Núms.

43	954	1343	2034	2426	2598	3033
669	1149	1699	2188	2455	2833	3133
744	1221	1792	2264	2492	2902	3397
865	1329	1958	2370	2541	2995	

12 bonos serie D de $ 50—Núms.

78	294	720	800	987	1164	1256
1327	1378	1682	1808	1863		

ATRASADOS

Pagaderos con el cupón, cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A de $ 1000—Núms.

102 92	219 92	515 91	584 92
200 92	479 92	556 92	

Serie B de $ 500—Núms.

185 92	478 92	1595 92	2408 88	2620 91
311 90	814 92	1629 92	2540 92	
317 90	819 92	2216 92	2613 70	

Serie C de $ 200—Núms.

268 92	1055 92	1799 70	2305 92	2392 91
283 68	1454 92	1829 59	2326 92	2757 92
544 92	1525 63	2156 90	2354 92	2790 92
737 92	1670 92	2269 65	2365 92	2923 92
913 91	1737 55	2288 90	2375 91	3386 92

Serie D de $ 50—Núms.

44 60	259 84	990 64	1312 92	1628 92
60 62	496 87	1062 56	1421 92	1716 92
152 92	691 16	1066 72	1543 56	1758 86
210 17	724 85	1069 89	1552 92	1841 61
224 75	792 24	1195 92	1607 92	

Deuda Municipal Consolidada

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1891

14 títulos Serie A, de $ 5000—Pagaderos con cupón de Julio de 1906—Nos.

50	190	327	467	610	749	890
120	259	399	540	678	820	957

143 títulos Serie B, de $ 1000—Nros.

49	1519	2990	4460	5929	7399	8869
119	1581	3059	4529	6000	7470	8939
189	1660	3129	4599	6069	7539	9009
259	1729	3199	4670	6139	7609	9079
329	1799	3270	4739	6209	7694	9149
400	1850	3339	4812	6279	7749	9220
469	1936	3474	4879	6349	7826	9290
539	2009	3480	4949	6399	7901	9360
609	2079	3549	5020	6505	7959	9430
680	2097	3620	5090	6559	8029	9499
749	2304	3689	5159	6629	8099	9569
819	2305	3759	5229	6699	8169	9639
890	2352	3829	5299	6769	8249	9709
959	2429	3899	5370	6839	8309	9779
1029	2499	3969	5439	6909	8379	9849
1083	2570	4039	5509	6979	8449	9919
1169	2639	4109	5579	7049	8519	9989
1239	2709	4179	5649	7119	8589	
1309	2779	4249	5719	7189	8659	
1379	2849	4319	5789	7259	8728	
1449	2919	4390	5859	7329	8799	

143 títulos Serie C, de $ 500—Nros.

49	1519	2989	4459	5929	7399	8869
119	1589	3059	4510	6002	7469	8939
189	1659	3129	4643	6069	7539	9009
259	1729	3199	4669	6141	7609	9079
330	1799	3269	4737	6209	7679	9149
399	1869	3339	4852	6279	7749	9219
468	1939	3410	4879	6349	7819	9289
528	2009	3479	4952	6419	7889	9359
609	2079	3549	5019	6489	7959	9429
677	2148	3619	5089	6559	8029	9499
750	2221	3689	5159	6629	8099	9568
819	2289	3759	5229	6699	8169	9638
901	2359	3829	5298	6769	8236	9709
959	2429	3900	5369	6839	8309	9779
1029	2499	3969	5439	6908	8379	9789
1099	2569	4039	5520	6979	8449	9790
1170	2639	4100	5579	7049	8519	9791
1239	2710	4179	5649	7119	8589	
1309	2779	4249	5700	7189	8662	
1379	2850	4319	5805	7259	8729	
1449	2919	4389	5859	7329	8799	

833 títulos Serie D, de $ 100

49	7189	14329	21469	28609	35749	42889
109	7249	14389	21529	28669	35809	42912
169	7309	14449	21585	28729	35870	43009
229	7369	14509	21649	28788	35929	43069
288	7430	14569	21707	28849	35989	43129
349	7489	14629	21769	28909	36049	43189
409	7549	14689	21829	28969	36109	43249
469	7609	14749	21889	29029	36169	43309
529	7669	14809	21949	29089	36229	43370
590	7729	14869	22010	29149	36289	43429
650	7789	14929	22069	29209	36349	43489
709	7849	14989	22129	29269	36409	43552
769	7909	15049	22189	29329	36470	43609
829	7969	15109	22249	29389	36530	43670
891	8029	15169	22309	29432	36589	43729
949	8089	15229	22369	29509	36649	43780
1010	8149	15289	22429	29569	36722	43849
1069	8209	15349	22489	29629	36769	43909
1129	8270	15409	22549	29689	36829	43969
1189	8329	15469	22609	29749	36889	44029
1249	8389	15529	22669	29809	36949	44089
1309	8449	15589	22729	29869	37010	44149
1369	8509	15649	22789	29929	37069	44209
1429	8569	15709	22849	29989	37129	44269
1490	8631	15769	22909	30049	37189	44329
1549	8689	15829	22969	30109	37249	44389
1609	8749	15889	23029	30169	37309	44449
1669	8809	15949	23089	30229	37369	44509
1729	8869	16009	23149	30289	37429	44569
1789	8929	16069	23209	30349	37489	44629
1849	8989	16129	23269	30409	37549	44689
1909	9049	16189	23329	30469	37609	44749
1969	9109	16249	23389	30529	37671	44809
2029	9169	16309	23449	30589	37729	44869
2092	9229	16369	23509	30649	37789	44927
2149	9289	16429	23569	30709	37849	44995
2209	9353	16489	23629	30769	37909	45049
2269	9409	16549	23689	30829	37969	45109
2329	9469	16609	23749	30889	38029	45169
2391	9529	16669	23809	30949	38089	45267
2449	9589	16729	23869	31009	38149	45289
2509	9649	16789	23929	31069	38209	45349
2569	9709	16849	23989	31129	38269	45409
2629	9769	16909	24049	31189	38329	45469
2689	9829	16969	24109	31249	38389	45529
2749	9889	17029	24169	31309	38449	45589
2809	9949	17089	24229	31369	38509	45649
2869	10009	17149	24289	31429	38569	45656
2928	10069	17209	24349	31489	38629	45657
2988	10129	17269	24409	31545	38689	45659
3049	10189	17329	24469	31609	38750	45660
3109	10255	17389	24529	31669	38809	45661
3169	10312	17449	24589	31729	38869	46273
3229	10369	17509	24649	31789	38929	46275
3289	10429	17569	24709	31849	38989	46276
3349	10489	17629	24769	31909	39049	46277
3409	10549	17689	24829	31969	39109	46278
3469	10609	17749	24889	32029	39169	46309
3529	10669	17812	24949	32089	39229	46371
3589	10729	17869	25009	32149	39289	46429
3649	10789	17929	25069	32209	39349	46489
3709	10849	17989	25129	32269	39409	46553
3769	10909	18049	25189	32329	39469	46608
3829	10918	18109	25249	32389	39529	46669
3889	11029	18169	25309	32449	39589	46728
3949	11089	18229	25369	32509	39649	46788
4009	11149	18289	25429	32569	39709	46849
4069	11200	18349	25489	32629	39769	46909
4129	11272	18409	25589	32689	39829	46969
4189	11329	18469	25609	32749	39889	47029
4250	11389	18529	25669	32809	39949	47089
4309	11449	18589	25729	32869	40009	47149
4369	11509	18649	25789	32929	40069	47212
4429	11569	18709	25849	32989	40129	47269
4489	11629	18769	25909	33049	40189	47329
4549	11689	18829	25978	33109	40249	47415
4609	11749	18889	26033	33169	40308	47424
4669	11809	18949	26089	33229	40369	47504
4729	11869	19009	26149	33289	40429	47558
4789	11929	19069	26209	33349	40489	47629
4849	11989	19130	26270	33409	40549	47689
4909	12049	19189	26329	33469	40609	47749
4969	12109	19249	26389	33528	40669	47809
5029	12169	19309	26449	33589	40729	47869
5089	12229	19369	26516	33649	40789	47930
5149	12289	19429	26569	33709	40849	47990
5209	12349	19489	26629	33769	40909	48049
5269	12409	19549	26689	33829	40969	48109
5329	12469	19609	26749	33889	41029	48172
5389	12529	19669	26812	33949	41089	48229
5449	12589	19729	26869	34009	41149	48289
5509	12650	19789	26929	34069	41209	48349
5569	12709	19849	26989	34129	41269	48409
5629	12769	19909	27049	34189	41329	48469
5689	12829	19969	27109	34249	41389	48529
5751	12889	20029	27169	34309	41449	48587
5809	12949	20089	27229	34369	41509	48649
5868	13009	20149	27289	34429	41569	48709
5929	13069	20209	27349	34489	41629	48748
5989	13129	20269	27410	34549	41689	48805
6049	13189	20329	27469	34609	41749	48806
6109	13249	20389	27529	34669	41809	48807
6169	13309	20449	27589	34729	41869	48810
6229	13369	20509	27649	34789	41929	48815
6289	13429	20569	27709	34849	41990	48823
6349	13489	20629	27769	34909	42049	48824
6409	13549	20689	27829	34969	42106	48825
6469	13609	20749	27889	35029	42169	48826
6529	13669	20809	27949	35089	42229	48827
6589	13729	20869	28009	35149	42289	48828
6649	13789	20929	28069	35209	42349	48829
6711	13849	20989	28129	35269	42409	48830
6769	13909	21049	28189	35329	42469	48831
6829	13969	21109	28249	35387	42529	48832
6889	14030	21169	28310	35449	42589	48833
6949	14089	21229	28369	35509	42649	48834
7009	14149	21289	28429	35569	42709	48848
7069	14209	21349	28489	35629	42769	48850
7129	14269	21409	28549	35689	42829	48851

Atrasados

Los números que van en las columnas pares, representan el vencimiento del cupón con que debe presentarse el título, el nº 1 corresponde al vencimiento de Julio 1º de 1904, el 2 al de Julio de 1905 y el 3 al de Enero de 1906.

Serie A

317 2	738 2	877 2

Serie B

18 3	2181 2	4428 3	6038 3	8488 3
222 2	2741 2	4498 3	6102 2	8761 3
360 2	2749 3	4821 1	6481 1	9062 1
577 3	2828 3	4841 2	6660 2	9468 3
788 3	2881 2	4989 3	6669 3	9538 3
1062 2	3021 2	5339 3	6902 1	9608 3
1278 3	3345 3	5618 3	7228 3	9881 2
1417 3	3473 3	5758 3	7439 3	9888 3
1838 3	3588 3	5828 3	7578 3	
1908 3	3868 3	5899 3	8068 3	
2049 3	4358 3	5968 3	8482 2	

Serie C

298 3	2265 1	4642 3	6032 2	8908 3
454 1	2398 3	4702 »	6108 3	8977 »
578 3	2468 »	4833 1	6312 2	9118 »
718 3	2813 »	4918 3	6457 3	9258 »
847 3	2957 »	4988 »	6522 2	9328 »
1085 2	3029 »	5058 »	6878 3	9401 »
1139 3	3254 1	5128 »	6948 »	9538 »
1288 »	3378 3	5198 »	7228 »	9678 »
1412 2	3449 »	5276 »	7438 »	9792 »
1488 3	3728 »	5408 »	7524 1	9793 »
1552 2	3802 »	5612 2	8272 3	9794 »
1698 3	4073 2	5618 3	8368 1	9795 2
1768 »	4200 »	5634 2	8561 3	9796 »
1838 »	4450 1	5688 3	8628 »	
2048 »	4511 3	5825 »	8699 »	
2204 1	4641 2	5898 »	8784 1	

Serie D

20 3	12664 2	24378 3	32358 3	41234 1
158 »	12828 3	24424 2	32544 2	41304 »
368 »	12884 1	24434 1	32554 1	41318 3
1418 »	12968 3	24448 3	32568 3	41388 »
1489 »	13024 1	24504 1	32637 3	41598 »
1558 »	13108 3	24518 3	32708 »	41785 2
1628 »	13248 »	24564 2	32778 »	42018 3
1698 »	13307 »	24574 1	32918 »	42228 »
1768 3	13444 1	24588 3	32918 3	42368 3
1838 »	13514 »	24644 1	33044 1	42438 »
1908 »	13784 2	24658 3	33105 2	42564 1
1978 »	13808 3	24704 2	33114 1	42648 3
2118 »	14158 »	24714 1	33198 3	42704 1
2174 1	14229 »	24728 3	33268 »	42788 3
2188 3	14368 »	24844 2	33394 1	42858 »
2244 1	145 8 »	24854 1	33464 »	42904 2
2328 3	14648 »	24868 3	33478 3	42914 1
2399 »	14764 2	24984 2	33618 »	42923 3
2468 »	15044 »	25008 3	33804 2	42996 1
2724 2	15194 1	25064 1	33884 1	43001 3
2804 1	15418 3	25124 2	33898 3	43044 2
3028 3	15698 »	25148 3	33960 1	43138 3
3144 2	15744 2	25218 »	342 4 2	43488 »
3168 3	15824 1	25288 »	34248 3	43558 »
3308 »	16024 2	25358 »	34458 »	43604 2
3424 2	16118 3	25428 3	34598 3	43838 3
3798 3	16734 1	25544 2	34644 2	43884 2
4148 »	17238 3	25638 3	34724 1	43908 3
4204 2	17284 2	25708 »	34738 3	44164 2
4568 3	17448 3	25778 »	34808 »	44174 1
4824 2	17518 »	25824 2	34878 »	44188 3
5058 3	17588 »	25918 3	34950 »	44258 »
5548 »	17728 »	25988 »	35204 2	44314 1
5618 »	17798 »	26058 »	35214 1	44328 3
6084 2	17844 2	26128 »	35248 3	44384 1
6224 »	17984 »	26184 1	35284 1	44444 2
6248 3	18008 3	26268 3	35344 2	44524 1
6304 1	18148 »	26338 »	35484 »	44538 3
6504 2	18274 1	26384 2	35578 3	44664 1
6584 1	18358 3	26548 3	35648 1	44724 2
6668 3	18428 »	26618 »	35649 3	44748 3
6737 »	18485 1	26664 2	35718 »	44864 2
7018 »	18848 3	26688 3	35788 »	45003 »
7094 1	19058 3	26944 2	35984 1	45266 3
7174 »	19524 2	27248 3	36264 »	45308 »
7354 »	19548 3	27318 »	36348 3	45588 »
7368 »	19688 »	27458 »	36418 »	45658 »
7374 1	19758 3	27528 3	36464 2	45700 2
7424 »	19944 2	27598 »	36488 3	46241 1
7634 »	19968 3	27878 »	36544 1	46246 3
7704 »	20248 »	28144 1	36557 3	46265 2
8184 2	20319 »	28229 3	36768 »	46266 3
8324 »	20459 »	28344 2	36824 1	46267 »
8348 3	20528 »	28438 3	36838 3	46270 »
8488 »	20598 »	28484 2	36908 »	46274 1
8824 1	20654 1	28578 3	36964 1	46288 3
8978 3	21088 3	28648 »	36972 3	46404 2
9328 »	21161 3	28788 »	37258 »	46498 3
9468 »	21298 »	28904 2	37304 2	46638 »
9608 »	21484 2	28984 1	37538 3	46684 2
9678 »	21494 1	29044 2	37678 »	46708 3
9748 »	21508 3	29208 3	37889 »	46834 2
9804 1	21708 »	29334 1	37958 »	47114 1
9864 2	21858 »	29418 3	38168 »	47393 2
9888 3	21928 3	29698 3	38238 3	47414 3
9958 »	21998 »	29744 2	38284 2	47495 »
10098 »	22044 2	29768 3	38294 1	47505 2
10154 1	22054 1	29884 2	38308 3	47619 3
10234 3	22208 3	29964 1	38658 »	47685 2
10284 2	22324 2	29978 2	38704 2	47744 2
10294 1	22604 »	30048 3	38728 3	47758 3
10518 3	22614 1	30118 »	38798 »	47885 2
10728 »	22908 3	30258 »	38844 2	47954 2
10798 »	22978 »	30328 »	38868 3	47968 3
10844 2	23034 1	30398 »	38938 »	48038 3
10868 3	23258 3	30444 2	39007 »	48179 »
10919 »	23398 »	30478 3	39148 »	48248 »
11021 »	23524 1	30584 2	39213 »	48374 1
11292 »	23584 2	30608 3	39344 1	48504 2
11353 »	23594 1	30678 »	39568 3	48668 3
11567 »	23664 »	30748 »	39624 2	48738 »
11684 2	23724 2	31165 »	39764 »	48896 1
12058 3	23804 1	31308 »	39848 3	48925 2
12118 1	23888 3	31424 2	40128 »	49031 1
12197 3	23958 »	31564 »	40548 »	49054 »
12324 1	24004 2	31588 3	40744 1	49055 »
12338 3	24028 3	31798 »	40954 »	49056 »
12478 »	24098 »	31994 1	40968 3	49057 »
12524 2	24284 2	32148 3	41084 2	49091 »
12548 3	24364 1	32218 »	41178 3	49100 »

El pago de estos bonos se efectuará del 1º al 10 de Enero próximo y en los mismos días de los meses subsiguientes. Los fondos públicos á oro se pagarán á su vencimiento en Marzo.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. —*Miguel A. Gelly*, Secretario contador.

v-10-Enero.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón marca S. M. nº 1882, venido por el vapor «Santa Fe» entrado al puerto el día 16 de Diciembre de 1905, que contiene medias de algodón y de hilo, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº 32 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios. Enero 3 de 1906.—*Angel M. Capurro*.

v-10-Enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora María B. de Arrieta, en su carácter de viuda del señor Ramón Arrieta.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.—*R. Egusquiza*, secretario. v-12-de-Enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Eleuteria Soria, en su carácter de madre del extinto Pedro Soria.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—*R. Eguzquiza*, Secretario. v-11-Enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Felisa Henestrosa de Merlo por sí y sus hijos menores Raúl, Esther, Ernesto, Arturo, Susana y Sara, en su carácter de viuda é hijos respectivamente, del extinto jubilado don Zacarías Merlo.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario. v-11-Enero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 8 de Enero á las 3.30 p. m., para la adquisición de badanas, descarne, vaqueta satinada y blanca, y suela, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en Secretaría.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905. *El Secretario*. v-8-Enero.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el dique nº. 4 cabecera Sur, sin nombre y sin número, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 6.20m., manga 1.40m.; tiene dos remos, el material de construcción es de cedro y pino blanco, y su estado de conservación es regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905. — *E Victorica*, Oficial Mayor. v-1º-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote de dos remos que ha sido encontrado abandonado en aguas de la Dársena Sur, el que se encuentra depositado en la Ayudantía de Ordenes de esta repartición y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5.60 m., manga 1.96 m., puntal 0.69 c.; siendo su estado de conservación regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamario, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 22 de de 1905.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-30-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Villa Constitución, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4,40, manga 1.49 y puntal 0,50 centímetros; siendo su construcción de pino tea, borda de urunday, curvas de algarrobo, y tiene su nombre pintado en la cara exterior de popa «Carlitos Primero», previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—*E. Victorica (hijo)*. v-12-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 24 de Febrero de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios, tramos metálicos, una mesa giratoria y 24 cambios de vía, con destino al Ferrocarril Central Norte, Sección Ledesma á Embarcación. Datos en la Inspección General de Ferrocarriles, Casa de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. —*A. Schneidewind.* v-24-Febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las siguientes cuadras, del distrito 29: Paseo Colón de Victoria á Belgrano, Alsina de Balcarce á Paseo Colón, Moreno de Balcarce á Paseo Colón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255) hasta el 1º de Febrero de 1906, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Abril del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-3-Febrero.

Llámase á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, en el edificio ocupado por la Comisaría 11ª, (Cuyo 3669-3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de Enero de 1906 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-13-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255). La apertura de las propuestas tendrá lugar el 11 de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. *Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-11-Enero.

Llámase á licitación para la construcción de la toma suplementaria de agua, de la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe (Rivadavia 1255), todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe, hasta el 9 de Enero de 1906, y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, calle Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 12 de Enero de 1906, en los formularios que se proporcionará á los interesados que los soliciten.

Deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el 1 % del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital, el día 12 de Enero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-12-Enero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Enero próximo á las 3 p. m., para la provisión de balizas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno, 3er. piso. v-20-Enero.

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 9 de Enero de 1906 á las 2 p.m. para la provisión de carbón cardiff y carbón de piedra, para el motor de luz eléctrica y para la cocina, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año 1906. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p.m. en la Oficina, calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*El Oficial Mayor.* v-9-Enero.

División de Minas y Geología

Expediente. Letra T Número 0063.—1905 Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1905.—Excmo señor Ministro de Agricultura.—J. M Espeche por si y sus consocios, ante V. E. como nuevos dueños de la mina Aventurera, que nos ha sido adjudicada por decreto del S. Gobierno de fecha 5 de Julio próximo pasado, expongo: Que habiéndose hecho ya la labor legal en el mineral mencionado, solicito se practique la mensura, operación que no fué hecha por el descubridor señor Vicuna. El punto de partida lo indicaremos sobre el terreno. Propongo con ese objeto al Agrimensor señor Apolinario Orlandini. Es justicia. J. M. Espeche. Buenos aires, Noviembre 29 de 1905.—Publíquese conforme al art. 231 y siguientes del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese á los interesados y pase al Registro Gráfico para que proyecte las instrucciones de mensura correspondiente.—*F. E. Hermitte.*

Nº 588-v-22-Enero.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Exp. nº S.-5261-1905 - Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura. Guillermo Schüren, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Garay 3212, se presenta ante V. E. y expone: que deseando verificar las existencias de minerales de la 1ª categoría en el 2º departamento del territorio nacional del Neuquen, pido el máximo de la superficie que acuerda la ley de minas en terrenos de propiedad fiscal, que no está cultivado, labrado ni cercado, refiriéndome en la forma siguiente: una superficie de terreno comprendido entre los cateos asignados á los señores Valentín Feilberg, Juan Pedro Feilberg y Guillermo Schüren, por el Norte y Marechal por el Sur; este cateo que solicito será un rectángulo, que correrá de Oeste á Este siendo su ancho el espacio libre que haya entre los cateos citados anteriormente; por el Oeste está limitado, si es posible, por el Río Neuquen y por el Este por el Río Curilenví. Es justicia. Guillermo Schüren. Presentada esta solicitud hoy, trece de Diciembre de mil novecientos cinco, á la una p. m. quedando notificado el interesado del decreto del quince de Marzo ppdo. Conste. Garrido. Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905. Pase al Registro Gráfico. Hermitte. Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905. Señor Jefe: En la región donde se pide el presente cateo hay muchos otros pedidos y ubicados con anterioridad á los cuales se refiere el solicitante y aunque, según el croquis existente en esta oficina (pues no hay relevamiento exacto de esa región) queda aun una pequeña porción de terreno franco, no se puede asegurar que en el terreno suceda así. Sin embargo, como el solicitante cita cateos como límites del que pide, es lógico suponer que él conoce la posición de ellos y que en consecuencia sabe si aún queda terreno franco, de lo contrario el sería el perjudicado. Por estas razones he ubicado este cateo de acuerdo con la solicitud, dándole una longitud de veinticinco mil metros sobre el límite Norte, prolongado del cateo concedido al señor Marechal exp. 1113-1905 midiéndolo á partir de la costa del Río Curilenví por ochocientos metros de ancho.—Pasalacqua. —Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905—Visto el informe que antecede, regístrese, publíquese sin perjuicio de tercero en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*G. Hermitte.*

Nº 575-v-18-Enero.

Expediente-W-5190-1905.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—E. Wallace Mc Gregor, inglés, de estado soltero, de profesión comisionista, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín, núm. ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para sustancias de la primera categoría, en el Territorio del Neuquen, en terrenos del Fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: A partir de la línea límite Este de la concesión de exploración y cateo, solicitada por el señor Viejobueno, se trazará una línea con rumbo al Este, de diez mil metros de longitud que será el límite Sudoeste de la concesión pedida; paralela á ella y á distancia de dos mil metros se trazará una segunda línea de igual longitud, que será su límite Sudeste, debiendo quedar comprendido entre ambas líneas el cauce del río Picún Leufú. En los extremos Este y Oeste de las referidas líneas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro en la forma y situación que se indica en el plano que acompaño, marcadas en color amarillo rosado. Dentro de este polígono rectangular queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su Art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar que el

señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con facultad de transferirlo cuando lo juzgase conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—E. Wallace Mc Gregor.—Presentada esta solicitud hoy, once de Diciembre de mil novecientos cinco, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—(Hay un Sello).—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Informe el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905.—Señor Jefe:—Este pedido se ha ubicado de acuerdo con la solicitud, debiendo observarse solamente que en esa región se han pedido con anterioridad las pertenencias petrolíferas «La Fe» y «La Constancia»; Exp. R.-2695-1902. y R.-2694-902 cuya ubicación se debe respetar—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—En esta fecha se notificó al interesado. C. García.—Diciembre 26 de 1905.—En esta fecha me notifiqué y declaro estar conforme con la ubicación dada.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº-585-v-18 Enero.

L. 5189- 1905.—Buenos Aires Diciembre 11 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—A. N. Linares, inglés, casado, de profesión contador, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para sustancias de la primera categoría, en el Territorio del Neuquen en terrenos del Fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: A partir de la línea límite Este de la concesión solicitada, por el señor R. I. Charelo y en un punto distante quinientos metros al Sud del río Picún Leufú, se trazará una línea de diez mil metros de longitud con rumbo al Este que será su límite Sud. A dos mil metros al Norte de la misma se trazará otra línea paralela á la primera y de diez mil metros de longitud, que será su límite Norte. Por los extremos de dichas líneas se trazarán las correspondientes de dos mil metros que cierren el perímetro, formando los límites Este y Oeste de la concesión en la forma y situación que se indica en el plano acompañado, indicadas en color de sombra. Dentro de este polígono rectangular queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su artículo 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con autorización para transferirlo cuando lo juzgase conveniente.—En virtud de lo expuesto ruego á V.E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser asi de justicia.—A. N. Linares.—Presentada esta solicitud, hoy once de Diciembre de mil novecientos cinco, á las cuatro pasado meridiano; quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.-(Hay un sello).-Conste:-Garrido.-Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.-Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Informe el Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905.—Señor Jefe: El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el Río Picún-Leufú, inmediatamente Aguas abajo del cateo solicitado por el señor R. I. Chiarello (Expediente C-5187-905) dándole las dimensiones pedidas por el interesado: dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en dirección del Río. El interesado manifestará si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—En esta fecha se notificó al interesado. C. García.—Diciembre 26 de 1905.—En esta fecha me notifiqué y declaro estar conforme con la ubicación dada. Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. —*E. Hermitte.* Nº 584-v-18-Enero.

V 5191 1905.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Viejobueno, argentino, casado, de profesión dentista, constituyendo domicilio á los efectos de estas diligencias en la calle Las Heras, número ciento tres, ante V. E. respetuosamente expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para sustancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen, en terrenos del Fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y límites siguientes: A partir de la línea central divisoria de la Sección XX y de un punto situado al Oeste del río Picún Leufú, se tirará una línea con rumbo Nord-Oeste, de diez mil metros de largo, que será el límite Sud de la concesión. A los dos mil metros al Norte de dicha línea y paralela á la misma se trazará otra de igual longitud á la primera, que será su límite Norte. En los extremos de las líneas se trazarán las líneas correspondientes que cierren el perímetro y que serán los límites Este y Oeste de la concesión citada, debiendo en todo caso quedar inscripto en el polígono determinado el cauce del río Picún Leufú, en la forma y situación que se indican marcadas en color verde en el plano que adjunto acompaño. Dentro de ese polígono rectangular queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser asi de justicia.—Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud hoy once de Diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. —Conste:—(hay un sello).—Garrido. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905. Informe el Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. Señor Jefe:—Si se ubica este cateo en la forma en que se solicita comprenderá solamente dos mil metros del Río Picún Leufú (según los planos de la División de Tierras y Colonias) y los ocho mil metros restantes estarán en parte sobre el arroyo Nereco que es un afluente del Picún Leufú. El solicitante debe respetar las pertenencias pretrolíferas denominadas «La Constancia» y «La Republicana» solicitadas con anterioridad en esa región según los Expedientes R, 2694—1902 y S, 137—1903; y manifestar su conformidad con la ubicación dada á este cateo, J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905. En la fecha se notificó al interesado. C. García.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. En esta fecha me notifiqué y declaro estar conforme con la ubicación dada. Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº-583-v-18 de Enero.

C. 5187—1905.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Romualdo I. Charelo, argentino, soltero, de profesión empleado, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para sustancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen, en terrenos del Fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: A partir del límite Sud de la concesión solicitada por el Señor E. W. Mc Gregor y en un punto distante mil metros al Norte del río Picún Leufú se trazará una línea de diez mil metros de longitud, con rumbo Este, que será el límite Norte. Paralela á ella y á dos mil metros al Sud se trazará otra de igual longitud, que será el límite Sud y por los extremos de ambas, las líneas correspondientes que cierren el polígono en la forma y situación que se indica en el plano que acompaño, y señaladas con el color ocre. Dentro de este polígono rectangular queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su Art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar que el Señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con facultad de transferirlo cuando lo juzgase conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser asi de justicia.—Romualdo I. Charelo.—Presentada esta solicitud hoy once de Diciembre de mil novecientos cinco, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—(hay un sello) Conste:—Garrido.-Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.-Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905—Informe el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. —Señor Jefe: El cateo que en este expediente se solicita ha sido ubicado sobre el Río Picún Leufú, inmediatamente aguas abajo del cateo solicitado por el señor E. W. Mac Gregor (Expediente W-5190-1905) dándole diez mil metros de longitud en dirección del río citado por dos mil metros de ancho, comprendiéndolo sus márgenes.—El interesado manifestará si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido.—J. V. Passalacqua—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—En esta fecha se notificó el interesado.—C. García—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—En esta fecha me notifiqué y declaro estar conforme con la ubicación dada.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese car-

tel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 582-v-18-Enero.

Exp.-L-5188-1905.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: E. H. Linay, argentino, soltero, de profesión empleado, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para sustancias de la primera categoría, en el Territorio del Neuquen, en terrenos del Fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y límites siguientes: A partir del ángulo Sud Este, de la concesión solicitada por el señor A. N. Linares, se trazará una línea de diez mil metros de longitud, con rumbo al Este, que será el límite Sudoeste de la concesión. A los dos mil metros al Norte y paralela á ella se trazará otra línea también de diez mil metros que será el límite Noreste. Por los extremos de ambas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro del polígono, debiendo quedar comprendido en él el cauce del río Picún-Leufú, en la forma y situación que se indica en el plano que acompaño, señaladas con color tierra sombra. Dentro de este polígono rectangular queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con facultad de transferirlo cuando lo juzgase conveniente.—En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—E. H. Linay.—Presentada esta solicitud hoy, once de Diciembre de mil novecientos cinco, á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—(hay un sello).—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—Informe el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905—Señor Jefe:—Este cateo ha sido ubicado sobre el Río Picún Leufú inmediatamente aguas abajo al solicitado por el señor A. N. Linares exp. L-5189-905, dándole diez mil metros de largo en la Dirección del río citado, por dos mil metros de ancho comprendiéndolo.—El solicitante debe manifestar si está de acuerdo con la ubicación.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—En esta fecha se notificó al interesado.—C. García.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—En esta fecha me notifiqué y declaro estar conforme con la ubicación dada.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 581-v-18-Enero.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Pedido de reconocimiento de aluviones auríferos

(Expte. A. 5336/905.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.)—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Antonio Allende R., de estado casado, mayor de edad, de profesión estanciero, accidentalmente en ésta y constituyendo domicilio en la calle Florida 183, deseando efectuar reconocimientos para explorar arenas auríferas, viene á solicitar permiso para hacerlo en el Territorio de Santa Cruz, en la playa del Golfo de San Jorge en un rectángulo ó sucesión de rectángulos, con una superficie de dos mil hectáreas con un ancho de 400 metros medidos mitad á cada lado de la línea de alta marea y abarcando sobre la misma playa un largo de cincuenta kilómetros que se medirán desde el meridiano que pasa por el mojón de fierro número quince, dentro del lote número trece en Reserva de la Sección A. según el plano que adjunto siguiendo la dirección Sur Este ó sea hacia el cabo Tres Puntas. La superficie pedida es fiscal y no está cercada ni cultivada. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto del 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta de depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. Otorgo poder amplio y suficiente al señor Eduardo Agustoni, domiciliado en la calle Río Cuarto 1631, Flores, para que tramite hasta su terminación esta solicitud. Es justicia, etc. Antonio Allende R.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco, á las tres y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo. Conste. Enrique Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—Registrada.—Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*Hermitte.*
Nº 566-v-17-Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

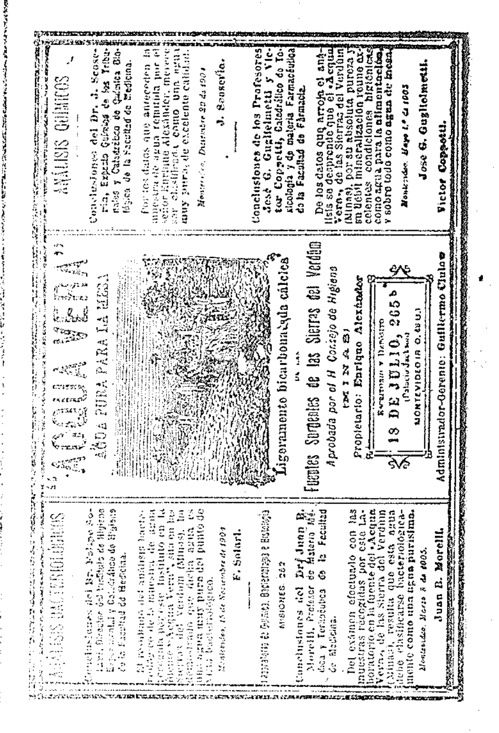
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 16.998

«NARCISA»

Enero 2 de 1906.—B. R. de Azevedo y Cía. Yerba mate, clase 67. v-10-Enero.

Acta Nº 17.002



Enero 4 de 1906.—Enrique Alexander.—Artículos de la clase 69. v-11-Enero.

Acta nº 16.991

«BUSSANG VOSGES»

Diciembre 30 de 1905.—Compagnie des Grandes Sources Minerales françaises. Aguas minerales, clase 69. v-10-Enero.

Acta Nº 16.628

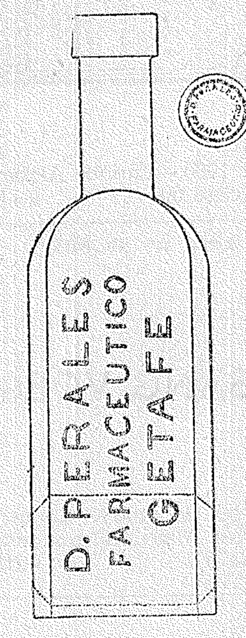


Noviembre 8 de 1905.—Compañía Azucarera El Fenix Sd. Ama.—Comestibles, extracto de carne, carnes conservadas, arroz, cueros, extracto de tanino, sebo, guano, azúcares y alcoholes, clases 1, 5, 9, 10, 11, 13, 62 á 66, 68 y 70 (ampliada). v-8-Enero.

Acta nº. 16.995

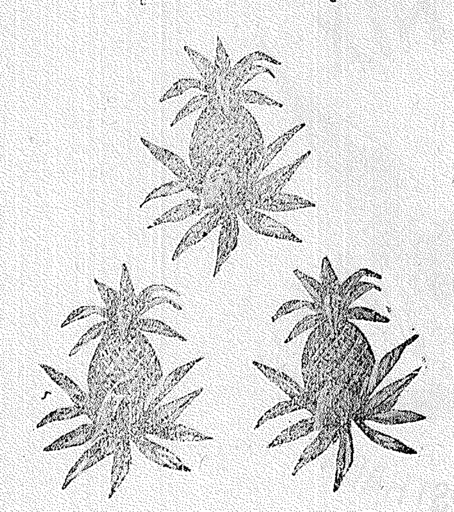


UNICOS DEPOSITARIOS:
Crescencio E. Echevarria y Hno



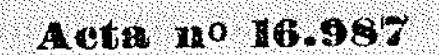
Diciembre 30 de 1905.—Dionisio Perales.—Artículos de las clases 11 y 79. v-9-Enero.

Acta nº 16.566

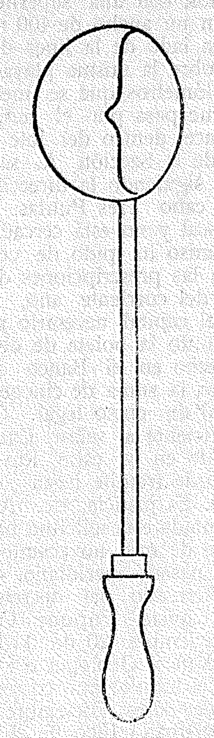


TRES PIÑAS

Octubre 31 de 1905.—Cordes y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55 (substituida). v-9-Enero.

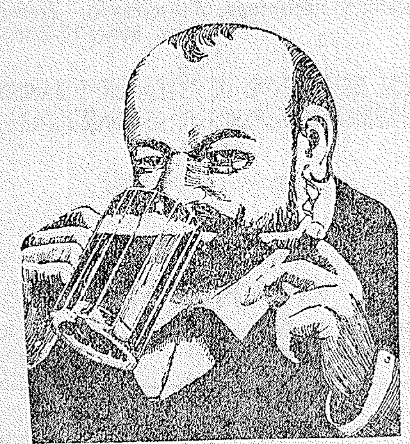


Acta nº 16.987



Diciembre 30 de 1905.—Sociedad Anónima Minas de Guandacol.—Artículos de las clases 7 y 8. v-9-Enero.

Acta nº 16.985



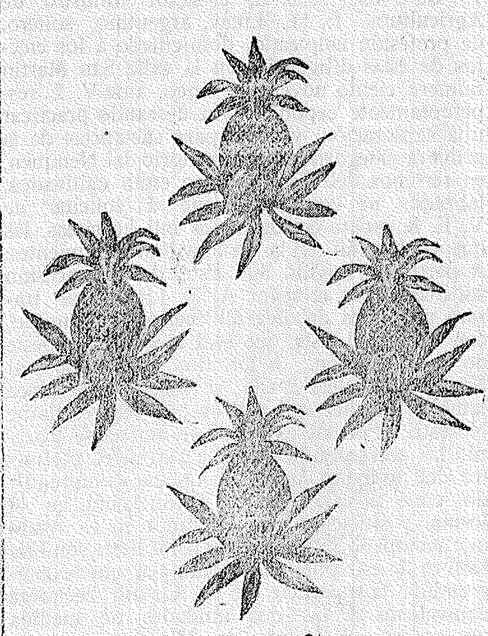
Diciembre 30 de 1905.—Sociedad Anónima Cervecería Palermo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-Enero.

Acta nº 16.397



Octubre 4 de 1905.—Antonio Guberti.—Artículos de la clase 68 (modificada). v-9-Enero.

Acta Nº 16.993



CUATRO PIÑAS

Diciembre 30 de 1905.—Cordes y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-9-Enero.

Acta Nº 17.004



contra el
EMPACHO
DE LOS NIÑOS
Marca MARIONI Registrada
DIARREAS
INDIGESTIONES
IRRITACIONES
DEL ESTÓMAGO
É INTESTINOS
DOSIS
VEASE EL PROSPECTO
NOTA
Agítese el medicamento
ANTES DE USARLO

Enero 4 de 1906.—Hugo Bellicchi.—Artículos de las clases 11 y 79. v-11-Enero.

Acta nº 16.992

«GENEREUSE»

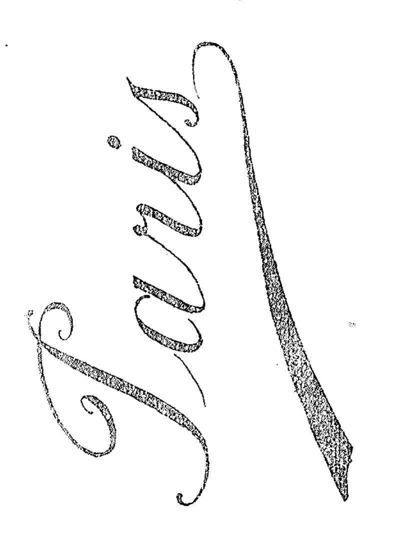
Diciembre 30 de 1905.—Compagnie des Grandes Sources Minerales françaises. Aguas minerales, clase 69. v-9-Enero.

Acta nº 16.986



Diciembre 30 de 1905.—Isola é hijos.—Artículos de las clases 61 á 70. v-9-Enero.

Acta nº 16.692



Noviembre 18 de 1905.—Schelp y Schelp.—Artículos de las clases 1 á 67, 70 y 71 (duplicada). v-9-Enero

Acta nº 16.984

EUSKAL-ERRIA



Diciembre 30 de 1905.—Lorenzo Alonso.—Artículos de las clases 62, 63 y 64. v-9-Enero.

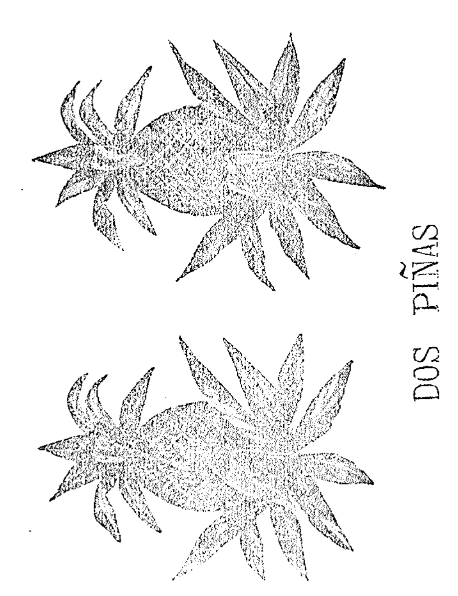
Acta nº 16.629

" LA EGIPCIA "



Noviembre 9 de 1905.—Martín Helguera y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47 y 52 (modificada). v-9-Enero.

Acta nº 16.565



Octubre 31 de 1905.—Cordes y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55 (substituida). v-9-Enero.

Acta nº 16.996



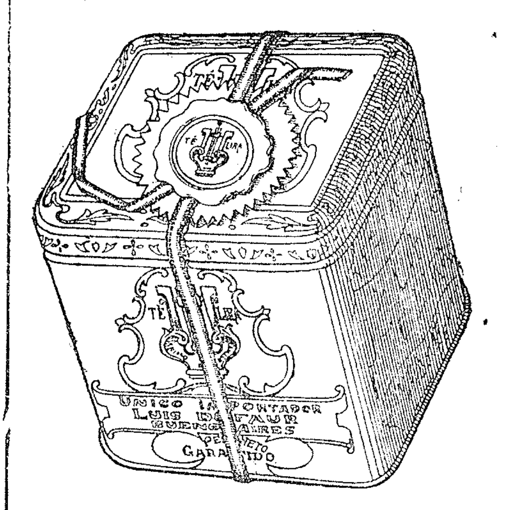
Diciembre 30 de 1905.—Kulcke, Fränkel y Cía.—Artículos de las clases 10, 14, 32, 43 á 60 y 74. v-9-Enero.

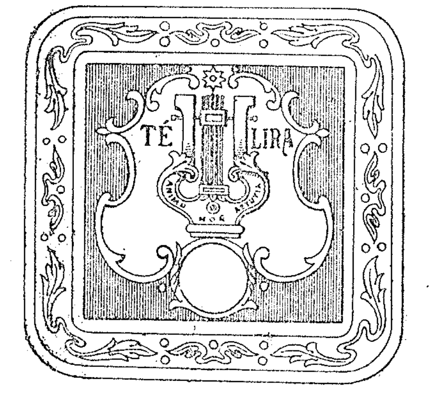
Acta nº 16.988

"SIROBA"

Diciembre 30 de 1905.—Francisco Fido Fontana.—Yerba mate, clase 67. v-9-Enero.

Acta nº 16.989









Diciembre 30 de 1905.—Luis Dufaur.—Artículos de la clase 67, menos yerba mate. v-9-Enero.

Acta nº 16.990

"ROYAL HOTEL"

Diciembre 30 de 1905.—Ludovico Schäfer—Artículos de las clases 68 y 69. v-9-Enero.

Acta Nº 17.000



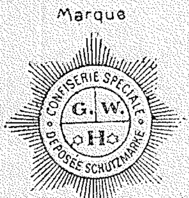
Enero 3 de 1906.—Pérez y Marcone Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-Enero.

Acta Nº 17.001



Enero 3 de 1906.—Ramón Manen.—Artículos de la clase 68. v-11-Enero.

Acta Nº 16.979



Diciembre 29 de 1905.—Gustav & Wilhem Heller.—Artículos de la clase 66. v-8-Enero.

Acta Nº 15.914

Julio 27 de 1905.—Eduard Engels.—Artículos de la clase 42 (modificada). v-8-Enero.

Acta Nº 16.999

«PARE FRES»

Enero 3 de 1906.—Luis A. Fibla.—Artículos de las clases 74 y 75. v-11-Enero.

Acta Nº 16.983

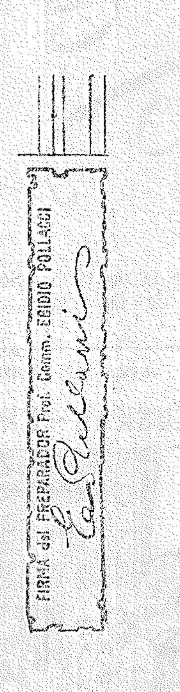
«TO-GO»

Diciembre 29 de 1905.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Artículos de las clases 1 á 66, 68 á 71, 77, 78 y 79, v-8-Enero.

Acta Nº 16.980



La curacion de las Toses obstinadas, Bronquitis agudas y crónicas, Bronquiextasis, Asma Bronquial, se ha enriquecido, con un nuevo y precioso especifico: el **Elisir Lagrimas de Pino,** *obtenido por el prof.* **Pollacci** *de la R. Universidad de Pavia. El Elisir de Pino tiene una poderosa accion antipulrido y antifermentecible, disminuye la secrecion de la mucosa bronquial, hace inodora y mas facil la expectoracion, llevando sembre consigo rapidas mejorias y la curacion completa.*





Diciembre 29 de 1905.—Ogna Radaelli y Cía.—Preparación farmacéutica, clase 79. v-8-Enero.

Acta Nº 17.003



Enero 4 de 1906.—Calvelo y Díaz.—Artículos de las clases 44 á 55. v-11-Enero.



Acta Nº 16.981



Diciembre 29 de 1905.—The United Alkali Company Limited.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v-8-Enero.

Acta nº 16.997



Enero 2 de 1906.—Milnes Bro. & Hoyle.—Tejidos, clases 44 á 47. v-10-Enero.

Acta Nº 16.982



Diciembre 29 de 1905.—Cobianchi Stanislao.—Artículos de la clase 68 (envase). v-8-Enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Marasvín,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.